



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"



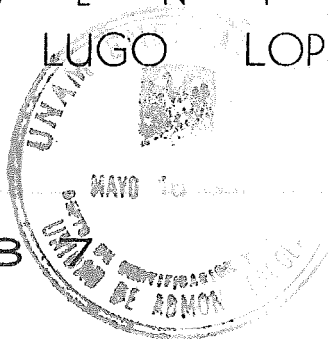
Naturaleza Jurídica de las Garantías Sociales  
que se Desprenden de los Artículos 3, 27 y  
123 de la Constitución Política de México

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
LEONARDO LUGO LOPEZ

7216720 - 5

M-0039452

1 9 8





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres:

José Lugo Montoya y  
Porfiria López Vda. de Lugo.

Para quienes han llevado la  
verdad y sencillez, en el  
sendero de la vida.

A Mis Hermanos:

Miguel Lugo López  
Jaime Lugo López  
Ma. de Lourdes Lugo López

Por su apoyo y confianza.

Al Lic. Carlos Díaz de León F.

En agradecimiento a su instrucción y consejos que me *trasm*itíó, tanto en las aulas de clase como fuera de ellas. En reconocimiento a su gran labor como profesor universitario, ya que ha sabido *trasm*itir a los alumnos sus conocimientos y experiencia profesional, logrando con esto motivarlos, a la superación, por llegar hacer hombres más preparados.

Con gratitud por la ayuda y tiempo invaluable que recibí por parte de él, para la elaboración de este trabajo, sin el cual hubiera sido imposible la realización de esté.

Introducción ..... I-III

Capítulo primero: Las Garantías Sociales .

- a).- Concepto de garantía social ..... 1
- b).- Sujetos ..... 14
- c).- Objetivo ..... 19

Capítulo segundo: Las garantías sociales en otros países. 20

- a).- En Alemania ..... 21
- b).- En Francia ..... 35
- c).- En Italia ..... 42

Capítulo tercero: Las garantías sociales en México. .... 47

- a).- Precursores; Hidalgo, Morelos e Ignacio Ramírez..... 48
- b).- Antecedentes jurídicos de las garantías sociales  
de los artículos 3, 27 y 123 de la Constitución  
Política de México ..... 65
- c).- Otros antecedentes ..... 79

Capítulo cuarto: <i>Las garantías sociales en el congreso de</i> <i>1916-1917 y texto vigente.....</i>	92
a).- <i>El artículo 3, en el congreso de 1916 .....</i>	93
b).- <i>Génesis del artículo 123 .....</i>	122
c).- <i>El artículo 27, en el congreso de Querétaro .....</i>	138
<i>Conclusiones .....</i>	148
<i>Bibliografía .....</i>	151

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo no pretende hacer un análisis de las Garantías Sociales en su conjunto, sino solamente las que se contemplan en los artículos 3, 27 y 123 de Nuestra Constitución, que a mi juicio comprenden los medios principales para encauzar jurídicamente la problemática educativa, agraria y laboral, y alcanzar el desarrollo social de nuestro país, en este aspecto.

Las Garantías Sociales, concebidas como instrumento de reivindicación social, son el fruto de un proceso que arranca en el origen del Estado Mexicano.

No ha sido fácil lograr su establecimiento en nuestros Textos Constitucionales, ya que siempre se han opuesto los que disfrutaban de privilegios.

Don miguel Hidalgo y Costilla, además de sentar las bases de la causa libertaria, promovió la igualdad social

que no existía en ese tiempo.

Don José María Morelos y Pavón, continuó la revolución de Independencia dándole a Nuestra Patria su primera Constitución que fue promulgada en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814.

Morelos desdeñó el título de Alteza y prefirió ser llamado " Siervo de la Nación " ; en los " Sentimientos de la Nación " , reconoció el mérito de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Don Ignacio Ramírez " El Nigromante " , el visionario del Derecho Social, que aunque sus proposiciones políticas, no se plasmaron en la Constitución de 1857, éstas fructificaron 60 años después, en el Congreso de 1916-1917.

Sus ideas son proteger jurídicamente a los desvalídos mujeres, niños huérfanos, campesinos, obreros.

La revolución de 1910, condenó la reelección del caudi-



llo de Tuxtepec, y agregó la lucha en contra de la situación social en que se encontraba sometido el pueblo, específicamente el campesino y el obrero.

El movimiento armado triunfó y en el Congreso Constituyente de 1916-1917, se libra la lucha ideológica entre los Constituyentes, que se dividieron en Radicales y Moderados, esta confrontación si bien se inclinó del lado de los radicales, sobre todo en lo que se refiere al artículo 3 y 123, fué difícil respecto al artículo 27.

En síntesis, como hemos dicho al principio, no fué fácil la implantación de las Garantías Sociales en Nuestra Constitución; motivo por el cual, el presente trabajo, es también un reconocimiento a todos los hombres que lucharon por darnos el fundamento del Derecho Social, en Nuestra Constitución de 1917.

C A P I T U L O      I

LAS GARANTIAS SOCIALES

a).- Nociones preliminares .....	pág. 1
b).- Concepto de Garantía social .....	11
c).- Sujetos .....	14
d).- Objetivo .....	19

a). - Nociones preliminares.

La palabra " Derecho " significa: dirigir, algo recto, esto es, justo. Es conocido que una cosa está de acuerdo con el derecho, cuando es justa, infiriéndose con ello que lo justo es lo recto, lo ajustado a la regla, a la norma.

Llamamos justo al hombre con voluntad de dar en forma firme y permanente, lo que corresponde a cada uno.

El hombre al venir al mundo, trae ciertas facultades, es de cir, derechos naturales, infiriéndose de éstos la naturaleza social del mismo, la que encuentra su normatividad en el derecho positivo vigente, que a su vez, tiene una pauta de carácter moral, de conciencia que se traduce en la justicia, concretándose ésta en la equidad, la cual no es otra cosa que la realización de la justicia al caso concreto, como ésta en la ejecución del derecho constituye el hacer de la naturaleza social del ser humano.

Ahora bien, los derechos del hombre son las facultades que cada quien posee por el solo hecho de vivir en sociedad, de

cumplir la parte que ésta impone en la tarea de hacer la vida colectiva.

Tradicionalmente, se divide el derecho en Público y Privado. Esta división tiene sus antecedentes en la célebre fórmula del derecho romano, la cual se expresa en los siguientes términos:

a).- Derecho Público, es el que atañe o afecta a la cosa o utilidad del Estado.

b).- Derecho Privado, es el que concierne o se refiere a la utilidad de los particulares.

En torno a esta clasificación existe una multiplicidad de teorías, tesis, criterios, pareceres y opiniones.

La clasificación no es del todo nitida en razón de que surgen nuevas ramas jurídicas como es el derecho del trabajo, económico, agrario, a la educación, a la seguridad social, entre otras, éstas no se encuadran en el derecho público ni en el derecho privado, sino que constituyen una mezcla de la famosa división dualista.

Es así, como surge la zona del llamado Derecho Social, como

resultado de una nueva concepción del hombre y del derecho, en razón de que el ser humano, constituye el ente fundamental de las relaciones sociales. (1)

El notable escritor, Alfonso Noriega, afirma: "... resulta de importancia fundamental, el destacar que no se trata de que hayan surgido, ni aparecido, de improviso, unos derechos que se an diferentes de los derechos del hombre, ni, mucho menos, que éstos sean unos derechos en oposición ni en contradicción con ellos. En mi opinión, se trata, únicamente, de los mismos derechos de la persona humana, que le corresponden, en tanto que ésta se encuentra vinculada con un grupo social determinado, y que tienen un contenido específico, un deber, e imponen, asimismo, acciones determinadas al Estado. Estos derechos son, precisamente, los que fijan -- repito --, una política, económica y social, que el Estado debe realizar, en beneficio de la persona, en tanto que, como ya lo he repetido en varias ocasio

---

1).-Veáanse. García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio Del Derecho, pp.131-132, 7a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1956.

Petit, Eugène. Tratado Elemental de Derecho Romano, traducido de la 9a. Ed. francesa y aumentado con notas originales, muy ampliadas en la presente edición. José Ferrández González, p.19 y ss., Editora Nacional, S.A., México, 1953

Bárcia, Roque. Diccionario de Sinónimos Castellanos, pp. 167-168 y 310, 17a. Ed., Edit. Sopena Argentina, S.A., Buenos Aires, 1978.

Barrow, R.H. Los Romanos, p.209 y ss., 1a. Ed., (9a. reimpresión), Edit. Fondo Cultura Económica, México, 1980.

nes, Ésta es un miembro de un grupo o clase social determinada. " (2)

" La idea central en que el Derecho social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe; la igualdad deja de ser, así, punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico ". (3)

En este orden de ideas, la concepción bipartita se rompió para dar paso a la división tripartita del derecho: público, privado y social, surgiendo diversas corrientes doctrinarias acerca de esta nueva rama del derecho.

Así, Geny, asevera que el derecho social, "no es sino una especie de Derecho natural. En consecuencia, no es una realidad jurídica, sino un ideal, un principio moral de crítica del Derecho positivo ". (4)

No se cuestiona el rechazo de la postura de Geny, toda vez que el Derecho Social no constituye una especie del Derecho Natural, dado que éste es el contenido de la justicia, el orden intrínsecamente justo, vale por sí mismo, es el derecho escrito en el corazón del hombre, es la norma inmutable fundada en la naturaleza humana y, por tanto, obligatoria para el ser humano en todos los tiempos. La protesta de Antígona, en nombre de un

---

2).- Lecciones de Amparo. p. 8, 2a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1980.

3).- Radbruch, Gustavo. Introducción a la Filosofía del Derecho, p. 162, 1a. Ed. (3a. reimpresión), Edit. Fondo Cultura Económica, México, 1978.

4).- Cit., por Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Social, p. 13, 3a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1980

orden superior, es decir, derecho natural, contra los caprichos del tirano Kreón, al prohibir la sepultura de Polínice, es una manifestación constante en el corazón del hombre justo. (5)

El célebre sociólogo George Gurwitsch, nos dice que el Derecho Social, " en su forma pura, es el que nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y no es ni Derecho de coordinación ni de subordinación, sino de integración o de inordinación, porque su finalidad consiste en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento social mediante un acuerdo de voluntades que crea, sin necesidad de organización alguna y sin coacción incondicionada, un poder social que obra sobre los individuos; pero no como exterior a ellos, sino como fuerza interna creada por ellos mismos ". (6)

Esta tesis es de carácter sociológico, puesto que siempre que los miembros de un grupo estén en un plano igualitario de colaboración y su finalidad sea la de lograr la unión entre los mismos, todo quedaría dentro de un contexto social.

La tercera y última corriente, está representada por los Juris

---

5).- Véanse. Legaz y Lacambra, Luis. Filosofía del Derecho, p. 291 y ss., 5a. Ed. Boch, Casa Editorial, S.A., Barcelona, España, 1978.

García Máynez, Eduardo. ob. cit., p. 40 y ss.

Rommen, Enrique. Derecho Natural. Traducción francesa del Alemán e introducción Emile Marm y versión castellana de Héctor González Uribe, p. 119 y ss., Edit. Jus, México, 1950

Bodemheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Traducción de Vicente Herrero, ( 5a. reimpresión ) de la 1a. Ed., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

6).- Cit., por Mendieta y Nuñez, Lucio. ob. cit., p. 18

tas españoles León Martín Granizo y Mariano González Rotvos, quienes proponen la siguiente distinción:

Derecho Social Objetivo es: " ... el conjunto de normas para regular el régimen jurídico social del trabajador y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores ".

Derecho Social Subjetivo es: " ... la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho, conforme a las limitaciones u autorizaciones concedidas por la ley o los organismos por ella creados. " (7)

La postura de los juristas españoles, es revatible, toda vez que el Derecho social no se refiere únicamente a providencias de naturaleza laboral, sino todo lo contrario, comprende disposiciones cuyo radio de acción se proyecta a la protección de la clase desposeída, a los desvalidos, a los desamparados.

Opiniones sobre el Derecho Social.

Al respecto cabe interrogar: ¿ Qué es el Derecho Social y cuáles sus características ?

Es dable destacar que gramaticalmente la denominación Derecho Social, no es de aceptarse, toda vez que el derecho es eminentemen-

---

7).- Idem., pp. 50 y 51



te un producto social; sin embargo, la expresión ha adquirido carta de naturalización en el panorama jurídico, sin que ello implique validar la equivocación.

Cabe hacer hincapié que, con la expresión Derecho Social, se "quiere significar una nueva dimensión jurídica, más humana, más justa, que penetra profundamente en la entraña misma de la naturaleza del hombre y abandona los esquemas abstractos y formalistas del derecho individualista y liberal." (8)

Ahora bien, vale destacar que el Derecho Social y la socialización del derecho, son cuestiones diferentes. El primero constituye un sector del derecho con características propias. La socialización del derecho implica "la transformación de todo el derecho preexistente a la luz de una nueva axiología, que tiene como valor central la tutela de intereses colectivos." (9)

Sergio Alvarez Castro, sostiene que el Derecho social se integra por la "doctrina que orienta y el conjunto de normas que regula la realización de la Justicia social tomando en consideración todos y cada uno de los sectores de una sociedad dada." (10)

- 
- 8).- Fix Zamudio, Héctor. Lineamientos Fundamentales del Proceso Social Agrario en el Derecho Mexicano, revista de la Facultad de Derecho de México, p. 897, núm. 52, T. XIII, México, 1963.
- 9).- Barroso Figueroa, José. La Autonomía del Derecho de Familia, Revista de la Facultad de Derecho de México, p. 818, núm. 68, T. XVII., México, 1967
- 10).- El Derecho Social, revista del Itat, p. 38, núms. 18 y 19, México, 1963

Francisco González Díaz Lombardo, por su parte, declara que el Derecho Social es una "ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos mediante la Justicia social" . (11)

En opinión de Alberto Trueba Urbina, "el Derecho Social es la norma que protege, tutela y reivindica a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles." (12) . Refiere que el pensador mexicano Ignacio Ramírez " El Nigromante " habló por primera vez de los derechos sociales en el Congreso Constituyente de 1856, enunciando a éstos como la protección que el Estado debe proporcionar a los desposeídos.

Tal aseveración tiene su fundamento en nuestro Código Político de 1917, en el cual se establecen garantías sociales, previstas en los artículos 3, 27, 28, 123 y 130 de dicho ordenamiento.

Lucio Mendieta y Núñez, refiere que el Derecho Social: "es el

---

11).- Contenido y Ramas del Derecho Social, X Aniversario, Generación de Abogados 1948-1953, p. 61, Guadalajara, México, 1963.

12).- Derecho Social Mexicano, p. 322, 1a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1978

conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo ". (13)

Con vista en el amplio abanico de opiniones, pareceres y criterios, es dable afirmar que en nuestro país la base del Derecho Social, es de carácter económico y laboral, según se deduce de las luchas sociales de 1910, cuyo movimiento armado reivindica a las clases desposeídas, explotadas y luchadoras, al establecer en la Norma Fundamental de la República, preceptos con una dimensión jurídica más justa y conforme a la entraña misma de la naturaleza humana, por ello, hemos de convenir que la finalidad del Derecho Social, está en la relación de protección a quienes no se encuentran en un plano de igualdad, es decir, no solo a sujetos generalmente explo-

---

13).- Ob., cit., p p. 66 y 67

tados, sino también a las personas que otorgan a la sociedad una labor útil. Se protege al ser humano contra las enfermedades, accidentes, pérdida del trabajo y para que en su vejez tenga un nivel de vida decoroso. Aún más, se incluye proporcionar educación, tener derecho social a la cultura para enriquecer la vida humana.

A este respecto, Marquet Guerrero Porfirio, afirma: " los hombres tienen el deber de realizar una actividad socialmente útil, pero a cambio de ella tienen derecho a exigir que la sociedad les asegure una existencia digna de la persona humana. ... los derechos sociales principian con el derecho del niño a exigir que el Estado asegure su existencia, si faltan los padres, y le proporcione una educación y una preparación profesional adecuadas; pasan después a constituir las condiciones básicas para la prestación de los servicios y concluyen con las instituciones de la seguridad social para los años de vejez e invalidez. " (14)

---

14). - La Estructura Constitucional del Estado Mexicano. p.138, 1a. Ed., Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975.

a) Concepto de Garantía Social.

El vocablo *garantía* significa: " acción y efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda o cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. Garantías constitucionales. Derechos que la constitución de un estado reconoce a todos los ciudadanos ". (15)

El término " *garantía* viene del árabe *huarid*, que equivale a *guarda*, *guarda*, *amparo* o *defensa*. Ninguna sociedad puede *constituirse* sin que se den al asociado las *garantías* que son necesarias al ejercicio de sus aptitudes y fuerzas. Todo derecho requiere *garantía*. Si se aboliera la *garantía*, sería *imposible* la sociedad humana, porque la sociedad humana es *imposible* sin la protección natural de las instituciones y de las leyes, y las instituciones y las leyes no son otra cosa que *garantías* sociales. La *garantía* es como la *guarda* de nuestros derechos y obligaciones, de donde nace la *idea moral* y *necesaria* de gobierno, de autoridad, de orden; la *idea moral* y *necesaria* del pueblo, de país, de sociedad. Pide *garantías* el que

---

15). - Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, p. 655, 18a. Ed., Edit. Espasa Calpe, S.A., España, 1956.

necesita el derecho de creer, de pensar, de sentir, de moverse de realizarse ... la garantía es una verdadera consagración del orden político ... la garantía es una verdadera inmunidad, casi un privilegio del espíritu humano ". (16)

El tratadista Ignacio Burgoa Orihuela, con respecto a la voz garantía, sostiene: " parece ser que proviene del término anglosajón " warranty " o " warantie ", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar ( to warrant ), por lo que tiene una connotación muy amplia. " Garantía " equivale, pues, en su sentido lato, a " aseguramiento " o " afianzamiento ", pudiendo denotar también " protección ", " respaldo ", " defensa ", " salvaguardia ", o " apoyo ". " (17)

Ahora bien, lo social se refiere a la sociedad, a los socios, a la condición de los que trabajan, a las relaciones de las personas o de colectivos entre sí, conjunto de las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas al mundo labo-

---

16).- Bárcia, Roque, ob. cit., p.p. 236-237

17).- Las Garantías Individuales, p. 160, 16a. Ed., Edit., Porrúa, S.A., México, 1982.

ral, medidas sociales. Leyes que tienden a mejorar la condición de los asalariados. (18)

Cabe agregar que la expresión social, deriva del latín socialis, esto es, lo relativo o perteneciente a la sociedad compaña, socios, aliados, o bien confederados. (19)

Con vista en lo anterior, afirmamos que la Constitución de 1917, no solo consagra derechos o garantías de carácter individual, sino también social. Estas últimas son derechos que establece el Estado para tutelar a la sociedad, esto es, a los trabajadores, campesinos, artesanos, como grupo social, en su calidad de personas, así como a los económicamente débiles en función del bienestar colectivo, para lograr una justa ordenación de la convivencia humana, en razón de que la estructura social tiene como centro de gravedad a la justicia, seguridad y bien común.

---

18).- Cfr. Diccionario, Pequeño Larousse Ilustrado, p. 951, 9a. Ed., Edit. Ediciones Larousse, México, 1985.

19).- Cfr. Diccionario de la Real Academia, ob. cit., p. 1209

b).- Sujetos

Hemos de convenir, que el ser humano en tanto verifica conducta jurídica, es y debe ser sujeto del Derecho; es decir, en cuanto la persona forma parte de las relaciones jurídicas, ya sea como sujeto activo o pasivo. En otras palabras, el derecho al normar la conducta, relaciona en forma invariable a dos o mas personas, a las que el orden jurídico atribuye derechos y obligaciones, toda vez que por definición el Derecho es regulación bilateral de conducta.

Es así, como Rafael Preciado Hernández, asevera: " Desde el momento en que dos o más seres humanos conviven , surge la necesidad de coordinar o ajustar sus acciones de acuerdo con un criterio racional. De otro modo los choques o interferencias que experimenten en el desarrollo de sus respectivas actividades, los conducen lógicamente a una lucha de todos contra todos, al triunfo de los más fuertes y al sojuzgamiento de los débiles ". (20)

Con relación al tema, Miguel Villoro Toranzo, afirma: " Al

---

20).- Lecciones de Filosofía del Derecho, p. 114, 2a. Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección Gral. de publicaciones, México, 1984.



hablar de " vida social ", nos estamos refiriendo a un aspecto o dimensión de la existencia y conducta del ser humano: el de sus relaciones personales de alteridad. La noción de alteridad ( de alter, que en latín significa: otro ) es más amplia que la noción de exterioridad, a la cual incluye. Es todo hombre el que se comunica y entra en relación con otros hombres ( que son también totalidades personales ) , pero es claro que su comunicación no puede ser más que externa ... La dimensión del hombre en cuanto mira a otros y a la comunidad es su alteridad; la cual se manifiesta y repercute en actos externos. La vida social que quiere ordenar el Derecho no se agota en los comportamientos externos, aunque a ellos dirige primeramente su atención y cuidado. Pero la preocupación más profunda del Derecho es ordenar por medio de las conductas externas, las alteridades de las relaciones personales ". (21)

Ahora bien, la relación jurídica es un concepto jurídico fundamental, dado que constituye una nota constante en el derecho. Es así, como podemos referirnos a los conceptos derecho

---

21).- Las Relaciones Jurídicas, pp. 28-29, 1a. Ed., Edit. Jus S.A., México, 1976.

subjetivo y deber jurídico los cuales se relacionan entre sí, en otras palabras, el sujeto activo, titular de un derecho subjetivo, es la persona facultada por la norma, para exigir del sujeto pasivo el cumplimiento de un deber, entendido éste como la prohibición ( deber jurídico de abstenerse ) , o de mandato ( deber jurídico de actuar ) . El deber exige tanto el hacer algo como el no hacer algo. (22)

Luis Legaz y Lacambra, formula el concepto de relación jurídica, cuando lo define como :

a).- " Vínculo entre sujetos de derecho creado por la norma jurídica;

b).- Cuando descubre la necesidad de que existan por lo menos dos sujetos, activo uno y pasivo el otro, para que pueda existir una relación entre sujetos;

c).- Cuando observa que la relación aparece al realizarse el hecho jurídico, generador de las consecuencias, pues el derecho subjetivo y el deber jurídico correlativo son fundantes de cada relación jurídica concreta existente entre los sujetos,

---

22).- Cfr. Morineau, Oscar. El Estudio del Derecho, p.p. 171 , 499 y ss., Edit. Porrúa, S.A., México, 1953.

no en cuanto hombres, sino en cuanto sujetos de derechos y deberes, por lo que no se trata de relaciones sociales cualesquiera, sino de las que resultan de la relación jurídica". (23)

La persona jurídica, es el ente capaz de adquirir derechos y obligaciones, de ejercitar y cumplir éstos, así como modificar, transmitir y extinguir los mismos. El Código Civil, para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, en los artículos 22 al 28 reconoce dos clases de sujetos, las personas físicas y las personas morales.

Es así, como la garantía social se concibe como una relación jurídica entre dos grupos sociales y económicamente diferentes desde un punto de vista general e indeterminado; en donde el sujeto activo lo constituye el grupo o sector de la sociedad, compuesto de individuos económicamente débiles, como son: obreros, campesinos, desvalidos, desamparados, etc., y que por su condición económica carecen de medios, a fin de llevar una vida digna del ser humano, toda vez, que aun cuando no es re-

---

23). - Citado por Morineau, Oscar, ob. cit., p. 494

gla general, la fuente de sus ingresos, depende de su fuerza de trabajo.

El sujeto pasivo corresponde a la persona física o moral en quien recae la obligación de cumplir con las prestaciones previstas en nuestro marco jurídico, a fin de asegurar a los beneficiarios de la garantía social, una existencia digna conforme a la propia naturaleza humana.

c).- Objetivo

Los derechos o garantías sociales tienen por objetivo trascendental: proteger, tutelar o reivindicar a los grupos o sectores económicamente débiles, de la sociedad, con el fin de reducir las desigualdades imperantes, en razón de que el ser humano es el pilar que orienta y da sentido a la comunidad, por ser el medio al servicio del perfeccionamiento humano. Por ello, es válido afirmar que la garantía individual, alcanza su pleno sentido, cuando tiene vinculación con la garantía social, es decir, dotar a los individuos de igual de oportunidades, coyunturas en la obtención y cristalización de aspiraciones, anhelos, deseos y esperanzas, en una comunidad donde rijan los principios de justicia, seguridad jurídica y bien común, en un marco de libertad que confirme la existencia de un Estado de Derecho. (24)

---

24).- Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano. Coordinación de Enrique Álvarez del Castillo L., Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, L. Legislatura., p. 51 y ss., 1a. Ed., Edit. Manuel Porrúa, S.A., T.1, México, 1979.

C A P I T U L O      IILAS GARANTIAS SOCIALES EN OTROS PAISES.

- a).- En Alemania ..... pág. 21
- b).- En Francia ..... 35
- c).- En Italia ..... 42

a).- En Alemania.

En la anterior Ley Fundamental de Alemania co  
nocida también como Constitución de " Weimar" , promul-  
gada el 11 de agosto de 1919, se habla de los Derechos  
Sociales, ya que expresa en su preámbulo, lo siguiente:  
" El pueblo alemán, unido en sus razas y animado de la  
voluntad de renovar y consolidar su Reich en la liber--  
tad y en la justicia, de servir a la paz interior y ex-  
terior, y de promover el progreso social, se ha dado la  
Constitución" .

Esta Ley Constituyente señala:

Artículo 7.- " El Reich tiene el derecho de legislar so  
bre:

Fracción VII.- La política de la población, la protec--  
ción de la maternidad, a los lactantes ,  
a los niños y a los adolescentes.

Fracción IX.- El derecho obrero, seguro y protección  
de obreros y empleados, así como bolsas  
de trabajo.

*Fracción XII.- El derecho de expropiación.*

*Fracción XIII.- La socialización de riquezas naturales y empresas económicas, así como la producción, la repartición y la fijación de precios de bienes económicos para la economía colectiva.*

*Artículo 10.- El Reich puede, por vía legislativa, dictar los principios en materia:*

*2.- Régimen escolar, comprendida la enseñanza superior y de bibliotecas científicas."*

*Muy importantes son las innovaciones que presenta en el aspecto social, el capítulo de dicha Constitución, denominado " Derechos y Deberes Fundamentales de los Alemanes" , que contiene, en sus cinco secciones de que está formado, la regulación siguiente:*

*PRIMERA.- Sobre derechos de la persona individual*

*SEGUNDA.- De la vida social.*

*TERCERA.- Religión y agrupaciones religiosas*



CUARTA.- Sobre educación y escuela

QUINTA.- Sobre la vida económica

Para nuestro efecto, transcribimos los preceptos conducentes:

La sección segunda " La vida social ", contiene, entre otros preceptos, lo siguiente:

Artículo 120.- " La educación de los hijos, para su desarrollo físico, intelectual y social, es el primer deber y derecho natural de los padres; la colectividad vela la manera en que ellos la adquieran " .

La sección CUARTA " educación y escuela ", se consagra preceptos que reglamentan el arte, la ciencia y el enseñanza, como puede verse en su artículo 142, que establece: " El arte, la ciencia y su enseñanza son libres; el Estado acuerda su protección y fomento " .

Toca el punto de la enseñanza general y obligatoria como se desprende del artículo 145, que dice: " La obligación de asistencia escolar es general, se cumple en principio, frecuentando la escuela primaria, en la que los cursos de estudio duran ocho años y los de perfeccionamiento se imparten hasta los 18 años cumplidos; la enseñanza y el material escolar en las primarias y en las de perfeccionamiento, son gratuitas."

La parte medular en la Constitución de Weimar, lo constituye el capítulo quinto " Vida y Economía"; los constituyentes al tocar este punto, pensaron en la necesidad de efectuar una transformación que beneficiara en forma positiva a todos aquellos cuya situación económica no les permita satisfacer muchas de sus necesidades de vida. Al respecto se lee en el artículo 151 que dice; " La Vida económica debe ser organizada conforme a los principios de la justicia y tendiendo a asegurar a todos una existencia digna del hombre; en estos límites, la libertad económica del individuo debe ser respetada.

No hay motivo para recurrir a la coacción legal, sino para hacer efectivos los derechos amenazados o para satisfacer a las exigencias imperiosas del bien público.'

La propiedad se encuentra garantizada por medio del artículo 152, que dice: " La propiedad está garantizada por la Constitución, su contenido y sus límites están fijados por las leyes" .

Los artículos 155 y 156, contienen lo siguiente:

Artículo 155.- " La distribución y utilización del suelo son controlados por el Estado a fin de impedir el abuso y asegurar a todo alemán un alojamiento sano y a todas las familias numerosas un subsidio que les permita una habitación y un ingreso suficiente a sus necesidades.

El terrateniente tiene, con la comunidad, el deber de cultivar y explotar el suelo. La plus-valía de los fondos cuando no sea debida al trabajo o dinero invertido en ellos, aprovechará a la colectividad."

Se prevee en el precepto siguiente que:

Toda la riqueza del suelo y todas las fuerzas naturales económicas utilizables, quedan bajo el control del Estado.

Artículo 156.- " El Reich puede, por una ley, bajo reserva de indemnización y con aplicación por analogía de las disposiciones sobre expropiación, transferir a la colectividad la propiedad de las empresas privadas susceptibles de ser socializadas, pueden participar por sí mismo y hacer participar a los Estados y a los Municipios en la administración de empresas y sociedades económicas y asegurarse de otro modo una influencia preponderante en aquélla."

Además puede el Reich, en caso de necesidad urgente, ordenar por una ley la reunión de una explotación colectiva, a base de autonomía de empresas y sociedades económicas para asegurar la colaboración de todos los factores de la producción; hacer participar en la administración

ción a patrones y obreros y regular según los principios colectivos, la protección, la creación, la distribución, el empleo, los precios y aún la importación y exportación de la riqueza.

Referente a la protección del trabajo, ésta Constitución se ocupa de los accidentes de trabajo, de los seguros, de la vejez, como veremos en los siguientes artículos.

Artículo 157.- " El trabajo está bajo la protección especial del Reich, el Reich establece un derecho uniforme".

Artículo 158.- " El trabajo intelectual, los derechos de los autores, inventores y artistas gozan de la protección y solicitud del Reich .

Por acuerdos internacionales deben también ser asegurados, en el extranjero, el respeto y la protección a las creaciones de la ciencia, de la técnica y del arte ale-

mán".

Artículo 159.- " La asociación para la defensa y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la vida económica, están garantizadas en todas y cada una de las profesiones, todos los convenios y disposiciones tendientes a limitar o impedir esta libertad son ilícitos".

Artículo 163.- " Todo alemán tiene, sin perjuicio de su libertad personal, el deber moral de emplear sus facultades intelectuales y físicas, conforme al interés de la colectividad.

La posibilidad de ganar su vida por un trabajo productivo debe ser procurada a todo alemán; cuando no pueda ser facilitada una ocupación conveniente, se asegurarán los medios de existencia necesarios; las leyes particulares del Reich, regularán al detalle estas disposiciones" .

En resumen, la Constitución Alemana de Weimar, tiene suma importancia por el hecho de que considera los Derechos Sociales como finalidad del Estado.

En nuestro concepto la Constitución de " Weimar " legisla un amplio sistema de Garantías Sociales, que además de marcar un precedente muy importante en el Derecho Constitucional contemporaneo influirá notablemente en el desarrollo del Derecho; Al elevar a rango constitucional los derechos sociales, declara estos, como finalidad del Estado.

Del amplio catálogo que queda integrado por los distintos preceptos en análisis destaca la atribución de legislar el Derecho Obrero, reconociendo la autonomía del conjunto de disposiciones que regulan la relación laboral, respecto de otras reglas existentes, comprendiendo también la expedición de una legislación apropiada en materia de seguro y protección de obreros y empleados.

Al determinar la facultad de dictar ordenamientos en materia escolar comprendiendo la enseñanza superior y bibliotecas, el Estado Alemán incorpora esta importante finalidad, como Garantía Social, por que de ella deriva la obligación del Estado a proporcionar este servicio público, reconociendo el deber y derecho de los padres de vigilar la

educación de los hijos, es de destacarse en particular que la enseñanza y el material en las primarias y en las de perfeccionamiento, son gratuitas, la educación bajo la Constitución de " Weimar ", es una obligación que corre a cargo del Estado con lo cuál deja de ser fuente de desigualdad por razones de opulencia, convirtiéndose en una medida social para todos los alemanes.

En relación a la propiedad, efectivamente se garantiza su existencia en el cuerpo de la Ley Fundamental, determinando el constituyente que el uso del suelo queda bajo control del Estado, para impedir abusos, la tierra cumple una finalidad social al reconocer el deber de cultivar y explotar el suelo.

Va aparece en este básico documento Constitucional el principio de rectoría del Estado en materia económica, cuando le quedan atribuidas facultades, para ordenar por ley explotación colectiva o colaboración de los factores de producción.



En la vigente Constitución de Bonn, promulgada en 1949 , encontramos preceptos de Derecho Social; en lo referente a la educación, nos dice:

Artículo 6.

(1) El matrimonio y la familia están bajo la protección particular del orden estatal.

(2) El cuidado y la educación de los hijos son derecho natural de los padres y constituyen una obligación incumbente primordialmente a ellos. La colectividad pública vela por su cumplimiento.

Artículo 7

(1) El sistema escolar, en su totalidad, está bajo la vigilancia del Estado.

(2) Los encargados de la educación del niño tienen el derecho de decidir si éste ha de participar o no en la enseñanza de la religión.

Con respecto al trabajo, esta queda tutelada en los artículos, siguientes:

Artículo 12.- Todo alemán tiene el derecho de elegir libremente su profesión, su lugar de trabajo y el de aprender.

dizaje. El ejercicio de la profesión podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley. Nadie podrá ser obligado a un trabajo determinado, salvo en cumplimiento de un servicio público normal de orden general igual para todos, el trabajo forzado es admisible únicamente en el caso de privación de libertad dispuesta jurídicamente.

Artículo 174.- La Legislación concurrente abarca las materias siguientes:

XII.- El Derecho Laboral con inclusión del régimen orgánico de las empresas, la protección del trabajo y las oficinas de colocación, así como el Seguro Social con inclusión del seguro de desempleo.

Igualmente, queda tutelado lo referente a la pro --  
piedad de la tierra, en los siguientes artículos:

Artículo 14.

3.- La expropiación sólo es lícita por causa de interés general. Podrá ser afectada únicamente por ley o en virtud de una ley que establezca el modo y el monto de la

indemnización. La indemnización se fijará considerando en forma equitativa los intereses de la comunidad y los de los afectados. En caso de discrepancia sobre el monto de la indemnización quedará abierta a la vía judicial ante los tribunales ordinarios.

#### Artículo 15.

Con fines de socialización y mediante una ley que establezca el modo y el monto de la indemnización, la tierra y el suelo, las riquezas naturales y los medios de producción podrán ser convertidos en propiedad colectiva o en otras formas de economía colectiva. Respecto a la indemnización se aplicará mutatis mutandis lo establecido en el artículo 14, inciso 3, frases 3 y 4.

Pero lo fundamental en Esta Constitución es que su finalidad está encaminada a realizar un Estado Social de Derecho, como nos describe en su preámbulo, y que dice: " La ley fundamental contiene, además, el mandato de realización del Estado Social de Derecho. Esto signifi-

ca que las tareas que se planteen a la comunidad deben ser siempre cumplidas de acuerdo a los imperativos de éste, y con la preocupación por los socialmente más débiles. Desde 1949, el Gobierno Federal ha procurado realizarlo en la República Federal de Alemania. Verdaderamente, en esto consiste la misión moderna de su ley fundamental. "

En lo particular la Ley Fundamental de Bonn, declara que el sistema escolar queda bajo la vigilancia del Estado, determinación que implica en nuestro juicio uniformidad en la prestación de este importante servicio público; El Estado Alemán refuerza notablemente esta garantía social, comprendida dentro del Derecho Social. Participa de esta determinación el Derecho Laboral a través de los diversos objetivos que quedan incluidos en dispositivos concretos, básicamente la protección del trabajo y el régimen del seguro social.

b).- La Constitución en Francia.

En el ciclo de las Constituciones escritas en Francia, hemos de encontrar, ya no únicamente Declaraciones redactadas en forma de decretos, sino Leyes Fundamentales, dónde se consignan los Derechos de los Ciudadanos, y además se regule lo referente a la organización y funcionamiento del Estado, salvo la vigente que en su preámbulo constitucionaliza la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. Una de las causas originadoras del movimiento revolucionario, es la arbitrariedad del régimen absolutista, por eso los revolucionarios quisieron plasmár en una Ley Escrita los Poderes y Facultades de los Gobernantes. Los Estados Generales se transformaron en Asamblea Constituyente y en el año de 1791, se dictó la Primera Constitución de Francia.

Esta es obra del partido triunfante, pero no trataba de dar por concluída la vida de todas las instituciones del régimen anterior, no suprimieron a la Monarquía, pe

no a la vez, desconfiaban de los poderes concentrados por ellos, adoptaron la Teoría de la Separación de Poderes, inspirados en Montesquieu, asimismo reconocieron, como base la regla de que la " Soberanía pertenece a la Nación", equivalente a la destrucción de la Antigua Doctrina del Origen Divino de la Monarquía.

Se organizaron tres poderes: LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL; y se establecieron de una manera precisa las atribuciones y facultades de cada uno de éstos, así como la relación que debían sostener entre ellos, en esto es muy parecido a la Constitución de 1787 de Norteamérica.

No todos estuvieron conformes con la nueva Constitución, en torno a ella muchos debates se suscitaron y el tema principal alrededor del cuál giraron, fué el de haber dejado vivo el Régimen Monárquico; las protestas aumentaron momento a momento, a tal grado que hubo de formarse un Partido Republicano, poco numeroso, pero bien dirigido y capaz de todo a fin de ver triunfante el programa que sostenía; se apoderó, ayudado por los habitantes de

los suburbios de París, de las Tullerías y obligó a la Asamblea Nacional a decretar la deposición del Rey; convocando a una nueva asamblea, que tomó el nombre de Convención, que formula una nueva Ley Suprema, que fué rápidamente votada en el año de 1793; las principales innovaciones que presentaba ésta, fueron las siguientes:

I.- El pueblo es el único soberano y debe ejercer su autoridad directamente; proclamó a todos los hombres de veintiún años aptos para intervenir en política y desempeñar el poder de electores, los cuales deberían reunirse en asambleas primarias no solamente para designar a sus representantes, sino también para deliberar acerca de las leyes.

II.- La Asamblea Nacional era reemplazada por un cuerpo legislativo elegido sólo por un año, que no tenía derecho para hacer leyes sino sólo el de proponerlas a fin de someterlas a la aprobación de las asambleas primarias.

III.- Derroca al monarca y aconsejaba a los ciudadanos

la resistencia contra las autoridades en su caso, diciendo: " Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo la insurrección es para éste y para cada parte de éste, el más santo de los derechos y el más indispensable de los deberes" .

La Revolución Francesa marcó una etapa decisiva en la historia, ya que por un lado aportó el inicio del fin de la Monarquía absolutista, que basaba su poder en el derecho divino.

Y por otro lado la aportación de su documento político importante " Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano ", de 1789; Estas concepciones fueron asimiladas en otros países y son en síntesis la aportación que Francia hiciera al desarrollo del Constitucionalismo. Posteriormente en el año de 1946, la Constitución Francesa introduce preceptos sociales de suma importancia a los que transcribo los siguientes:

" Cualquiera persona tiene el deber de trabajar y el derecho de tener un empleo. Nadie puede ser perjudicado en su trabajo o en su empleo en razón de sus orígenes ,



de sus opiniones o de sus creencias.

Todo hombre puede defender sus derechos y sus intereses por la acción sindical y adherirse al sindicato de su elección.

El derecho a la huelga se ejerce en el cuadro de las leyes que lo reglamentan.

Todo trabajador participa, por intermedio de sus delegados, en la determinación colectiva de las condiciones de trabajo, así como en la gestión de las empresas.

Todo bien o toda empresa cuya explotación adquiera caracteres de un servicio público nacional o de un monopolio de hecho, debe convertirse en propiedad de la colectividad.

La nación asegura al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desenvolvimiento.

Garantiza a todos, especialmente al niño, a la madre y a los trabajadores ancianos, la protección de la salud, la seguridad material, el reposo y el esparcimiento. Todo ser humano que en razón de su edad, de su estado físico o mental, o de la situación económica se

encuentre en la incapacidad de trabajar, tiene derecho a obtener de la colectividad los medios apropiados de existencia.

La nación garantiza el igual acceso del niño y del adulto a la instrucción, a la formación profesional y a la cultura. Es un deber del Estado la organización de la enseñanza pública, gratuita y laica en todos los grados".

En la actual Carta Constitucional, promulgada el 4 de agosto de 1958, en materia de derecho social, destaca lo siguiente:

Artículo 34

La Ley determinará los principios fundamentales:

----- de la enseñanza

----- del régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales.

Del derecho laboral, del derecho social y de la seguridad social.

El moderno Constituyente, precisa en este precepto consti

tuyente, que quedan tutelados los derechos laborales , el regimen de la propiedad y el de la enseñanza, y da fundamento a las Garantías Sociales.

El desarrollo de este principio, corresponde a la Ley como lo establece, pero al quedar constitucionalizado adquiere una precisa finalidad el Estado Francés, las instituciones regirán su funcionamiento teniendo presente este avance en beneficio de las clases débiles, que se reconoce su existencia y obligación de nivelarlas para un más armónico desarrollo.

c).- La Constitución Italiana

En la evolución Constitucional de Italia, se registra que, rigiendo el Estatuto Albertino de 1876 en mayo de 1919, se constituyen los fascistas, manifestando el propósito de introducir reformas a la sociedad. Ni liberalismo ni Comunismo, sino el sistema Corporativo, donde establecen, su principio de lucha por el orden, por la Autoridad, y por el de trabajo.

Depuesto el gabinete, acceden al Gobierno, des de este momento se arraiga en Italia esta ideología con todas sus consecuencias sociales, se expiden ordenamientos para proteger a la familia, para implantar la enseñanza religiosa obligatoria, para repartir tierras, y para regular el trabajo.

La tierra y el trabajo, según el fascismo, cumplen una función social y sirven para el engrandecimiento de la Nación.

Pero en esencia, el régimen fascista era un gobierno autoritario; limitó las libertades individuales y en su legislación, estableció la prohibición del paro y la huelga, y determinó la creación de la magistratura del

trabajo.

De todo lo anterior desprendemos que en materia Social se limitó a quedar organizada mediante declaraciones, decretos o leyes secundarias, sin obtener su constitucionalización, que estimamos característica contemporánea de un auténtico Derecho Social.

Derrotado el fascismo, Italia se constituyó en República Democrática, fundada en el trabajo. Esta declaración está formulada en el artículo 1o. de la vigente Constitución de 1947, que dice: " Italia es una república democrática basada en el trabajo, la soberanía pertenece al pueblo quién la ejerce en la forma y en los límites de la Constitución ".

Encontramos expresiones de Garantías Sociales, ya que estatuye, con respecto a la educación lo siguiente:

Artículo 30. - " Los padres tienen el deber y el derecho de mantener, instruir y educar a sus hijos, aunque hayan nacido fuera de matrimonio .

En caso de incapacidad de los padres, la ley provee al cumplimiento de estos cometidos ..... ".

Artículo 34.

La escuela es de acceso libre.

La instrucción primaria, que se da por lo menos durante 8 años, es obligatoria y gratuita.

Los que demuestren capacidad y lo merezcan, aunque no dispongán de medios económicos, tienen derecho a alcanzar los grados más elevados de instrucción.

La República hace efectivo este derecho mediante la creación de becas, ayudas familiares y otras medidas que se concederán por concurso.

Con respecto al trabajo, lo tutela en los siguientes artículos:

Artículo 4.- La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promueve las condiciones que hacen efectivo este derecho.

Todo ciudadano tiene el deber de desenvolver, según sus propias posibilidades y su propia elección, una actividad o una función que concorra al progreso material o espiritual de la sociedad.

Artículo 36.- El trabajador tiene derecho a una retribución proporcionada a la cantidad y calidad de su tra

bajo y que, en todo caso, sea suficiente para asegurarle, a él y a su familia, una existencia libre y digna.

La duración máxima de la jornada de trabajo la establece la ley.

El trabajador tiene derecho al descanso semanal y a vacaciones anuales retribuidas, siendo este derecho irrenunciable.

Artículo 37.- La mujer trabajadora tiene los mismos derechos y, a igualdad de trabajo, le corresponde igual retribución que al trabajador. Las condiciones de trabajo deben permitir el cumplimiento de su esencial función familiar y asegurar a la madre y al niño una especial y adecuada protección.

La ley establece el límite de edad para el trabajo asalariado.

La república tutela el trabajo de los menores con normas especiales y les garantiza, a igualdad de trabajo, el derecho a idéntica retribución.

Con respecto a la tierra nos dice, en el artículo 44, lo siguiente: Al fin de conseguir la racional explotación del

suelo y de establecer relaciones sociales equitativas, la ley impone obligaciones y vínculos a la propiedad rústica privada, fija los límites de su extensión según las regiones y las zonas agrarias, promueve e impone el saneamiento de la tierra, la transformación del latifundio y la creación de nuevas unidades productivas, ayuda a la pequeña y a la mediana propiedad.

La ley dispone medidas en favor de las zonas de montaña.

En el actual Supremo Ordenamiento Italiano, el Derecho Social, encuentra base Constitucional, que constituye una diferencia básica con la anterior Carta u Ordenamientos Secundarios, el Estado proclama principios que son objetivos de tutela a las clases débiles, y que al quedar Constitucionalizados, con la nota de rigidez, se preservan y se asegura su alcance.



## C A P I T U L O    I I I

LAS GARANTIAS SOCIALES EN MEXICO.

- a).- *Precursores: Hidalgo, Morelos e Ignacio  
Ramírez ..... pág. 48*
- b).- *Antecedentes Jurídicos de las Garantías  
Sociales de los artículos 3, 27 y 123  
de la Constitución Política de México.. 65*
- c).- *Otros antecedentes ..... 79*

a).- Precursores: Don Miguel Hidalgo y Costilla

Es de apreciarse como influencias determinantes para la conquista de nuestra libertad, tres influjos innegables: El movimiento de Independencia que se gestó en las trece colonias Inglesas, y que trajo como consecuencia, su emancipación, y el ingreso a la Historia de los Estados Unidos, con su aportación importante: su Constitución escrita y rígida.

La revolución Francesa de 1789, que difundió los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad a través de las invasiones Napoleónicas en el viejo continente.

La Constitución de Cádiz de 1812, que se gesta con la invasión Francesa en 1808 y cuyo principal reactivo es el agotamiento del Sistema Absolutista, recoge las ideas liberales existentes, principalmente, el principio de Soberanía Popular.

Estos antecedentes, aunados al régimen colonial al que fué sometida la población de la Nueva España que negaba oportunidades políticas a los originarios de ésta, son elementos que motivan su determinación de conquistar su

libertad.

Dada las circunstancias, se empezaron a formar conspiraciones en contra del régimen existente. La principal fué la de Querétaro, en dónde los caudillos eran; el Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende, Aldama, los cuéles hablan fijado el día primero de octubre de 1810, para proclamar la Independencia y comernzar el levantamiento armado en contra del Gobierno Colonial; pero descubierta ésta, Hidalgo resolvió entrar en acción inmediatamente, por lo que reunió a su gente y en la madrugada del 16 de Septiembre de 1810, llamó mediante repique de campanas al pueblo de Dolores y desde el atrio de la iglesia, les manifestó que el objeto principal del pronunciamiento es derribar al mal Gobierno, gritando ¡ Viva la Independencia ! ¡ Viva la virgen de Guadalupe ! ¡ Muera el mal gobierno !.

Y así se inicia la cruzada libertaria y que en su desarrollo, el 6 de diciembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla decreta en Gudalajara, la abolición de la esclavitud, documento que textualmente dice:

" D. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALISIMO DE AMERICA. .

Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana, tomó las armas para sacudir el pesado yugo que

por espacio de tres siglos la tenían oprimida, uno de sus principales objetos fué extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; más como en las críticas circunstancias del día no se puedan dictar las providencias adecuadas á aquel fin, por la necesidad de reales, que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiene por ahora á poner el remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

1.- Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se aplicará por trasgresión de este artículo.

2.- Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que á los indios se les exigía.

3.- Que todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin mas pensión que la de

preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares á los tribunales, jueces y demás personas á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en la ciudad de Guadalajara, á 6 de diciembre de 1810.- Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.- Por mando de S.A., Lic. Ignacio Rayón, secretario ". ( 25)

Hidalgo al lanzarse a la lucha llevaba ya en la mente un programa de principios elevados y justos, en donde se pronuncia a favor de las clases desvalidas, decretando la abolición de la esclavitud y del tributo que eran unas cargas injustas en contra del pueblo.

Y ante la evidencia de los graves daños que causaba a la economía del país el monopolio de la riqueza rural en manos de unos cuantos latifundistas, el Cura Hidalgo ordena que se devuelvan las tierras a los indígenas en su Decreto

---

25).- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1985. p. 21-22. 13a. Ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1985.

en favor de Indios y Castas de 5 de diciembre de 1810, y que dice:

" Por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que entregándolas en la caja nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que, para lo sucesivo, puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos". (26)

Más tarde, cuando es condenado como hereje por la inquisición, responde con valentía lo siguiente:

"Estad ciertos, amados conciudadanos míos, que si no hubiera emprendido libertar nuestro reino de los grandes males que lo oprimian, jamás hubiera yo sido acusado de hereje. Todos los delitos traen su origen del deseo de vuestra felicidad; si éste no me hubiera hecho tomar las armas, pasaría por verdadero católico como lo soy " .

---

26).- Matute, Alvaro. México en el siglo XX. p. 79. Lecturas Universitarias. 4a. ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984

Cuando el virrey les ofrece el indulto a los caudillos , el Cura Hidalgo responde con dignidad y gran visión del futuro

" El indulto, excelentísimo Señor, es para los criminales, no para los defensores de la Patria, y menos para los que son superiores en fuerza, toda la Nación está en fermento: Estos movimientos han despertado a los que yacían en letargo, la conmoción es general, y no tardara México en desengañarse, si con oportunidad no se previenen los males" .

Los acontecimientos empiezan a ser desfavorables para los revolucionarios, y después de la "batalla del Monte de las Cruces ", el 16 de enero de 1811, el Cura Hidalgo es derrotado en Puente Calderón, teniendo que replegarse los insurgentes, al norte del país y en camino a Monclova, cae prisionero. Siendo conducido posteriormente a Chihuahua, sede de la Comandancia de las Provincias de Occidente, donde se le somete a consejo de guerra, siendo ejecutado el 30 de Julio de 1811.

Con la muerte de Hidalgo se cierra el primer capítulo de la épica lucha por la Independencia. Pero el movimiento no termina con su muerte, ya que en muchas regiones del país pululan las guerrillas campesinas, sobre todo en el sur donde al mando del Cura Don José María Morelos y Pavón, le dan un nuevo impulso a la revolución.

Don José María Morelos y Pavón.

José María Morelos y Pavón, cura de Carácuaro continuó las aspiraciones de independencia, en el sur del país, uniéndosele Vicente Guerrero, Nicolás Bravo, los hermanos Galeana, el cura Mariano Matamoros , entre otros.

Pronto Morelos ocupó varias ciudades del sur, debido a su gran estrategia militar, pero dónde más destacó, fue en lo político, ya que comprendía que era indispensable que la revolución tuviera un centro de gobierno, por lo que decidió crear uno con bastante prestigio para imponerse, para lo cual convocó a un congreso constituyente en Chilpancingo. Para esta asamblea se procedió a hacer la elección de diputados por las regiones ocupadas por los insurgentes, quedando instalado el 11 de septiembre de 1813 en cuyo seno el prócer Morelos, dió lectura a su mensaje que llamó " Sentimientos de la Nación ", este es un sorprendente documento por su avanzado contenido político; consta de veintitrés puntos, en dónde se expresa la más generosa idea sobre la libertad, el derecho ,



la organización política y económica que debería darse a la nación. También decreta abolida la esclavitud, ya que en dicho documento, su artículo 15 nos dice:

" Que la esclavitud, se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud ".

Pero el de mayor contenido social, en favor de los desvalidos, lo constituye el artículo 12, ya que dice:

" Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto " . (27)

El gobierno virreinal, al tener conocimiento de este congreso, se dedicó a aniquilarlo, con todos los efectivos de que disponía, por lo que se vio Morelos obligado ir de un lugar a otro, tratando de eludir la persecución.

---

27). - Vargas Martínez, Ubaldo. *Morelos, Siervo de la Nación*. p. 109. 5a. ed.; Edit. Porrúa, S.A. México, 1983.

Morelos y el Congreso al arribar a Apatzingán, promulga el 22 de octubre de 1814, el Decreto para la Libertad de la América Mexicana, conocido como, la Constitución de Apatzingán, dándole a México, con este documento, su primera Ley Fundamental.

En lo referente a lo social, se incluye en Esta Constitución principios políticos de singular trascendencia, resaltando los siguientes:

Artículo 4.- "Como el gobierno no se instituye para honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, Esta tiene derecho incontestable a establecer el Gobierno que más convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera".

Artículo 39.- "La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".

Previamente, el 6 de noviembre de 1813, promulga en Chilpancingo, el Acta de Independencia de la América Septentrional, que declara disuelto el vínculo que unía a España.

El 5 de noviembre de 1815, cae prisionero Don José María Morelos, después de una batalla, y trasladado a la Ciudad de México, en donde es enjuiciado y fusilado el 22 de diciembre del mismo año, a las tres de la tarde en San Cristóbal Ecatepec, hoy Ecatepec de Morelos.

Don Ignacio Ramírez.

Para poder comprender la vida política de Don Ignacio Ramírez, debemos ubicarnos en la época que le tocó vivir y el medio en que se desarrolló su intelectualidad.

Ignacio Ramírez, nació el 22 de Junio de 1818, en el pueblo de San Miguel el Grande, en el Estado de Guanajuato, por ese tiempo los insurgentes libraban batallas contra el Gobierno, con el fin de lograr la Independencia Política de México, que se consuma posteriormente en 1821.

En el año de 1835, viene a México a estudiar, inscribiéndose en Derecho, hasta concluir su carrera de Abogado, distinguiéndose entre sus compañeros por su talento, y por sus tendencias revolucionarias, por lo que tanto sus profesores y compañeros lo admiraban tanto que le pusieron el sobrenombre de " El voltairre de México ".

En el año de 1845, Ignacio Ramírez funda el periódico " Don Simplio", y es donde empieza a propagar sus ideas progresistas, que bajo de una forma humorística, ocultaba un gran sentido político, además en este periódico adoptó el seudónimo --

mo de " Nigromante " .

En el Constituyente de 1856-57, Ignacio Ramírez, se nos presenta como el verdadero precursor del Derecho Social, como el más audaz y resuelto enemigo del oscurantismo , presentó nuevas teorías sociales a fin de dar protección a los niños, hijos abandonados, huérfanos, mujeres y trabajadores, además de ser el iniciador en proponer el reparto de utilidades ; todo esto con el fin de incluirlos en la Constitución como sujetos de tutela.

Estas ideas conmovieron a muchos constituyentes, provocando en el seno del Congreso objeción al proyecto de Constitución, por falta de normas sociales.

En la sesión del Constituyente, el 7 de julio de 1856 , Ignacio Ramírez, tomó parte en el debate y en uno de los momentos de su discurso dijo:

" Así es que el grande, el verdadero problema social , es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; La resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero, no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias

con todo empresario ... "

Posteriormente, en sesión del 10 de julio de 1856, reitera sus ideas, y ataca a la comisión que proyectó la nueva Constitución, por falta de normas sociales, al manifestar lo siguiente:

" Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales. Algunos códigos antiguos duraron po siglos, porque protegían a la mujer, al niño al anciano, a todo ser débil y menesterozo, y es menester que hoy tenga el mismo objeto la Constitución". (28)

La asamblea a pesar de la validez de sus pensamientos, no los recoge en el cuerpo de la Carta Fundamental, quedan como valiosas ideas que germinarán en su momento.

Sintetizando lo antes descrito, se desprende, que en la propia génesis del Estado Mexicano, encontramos la raíz de las garantías sociales, que el constituyente mexicano del siglo XX, se encargaría de darles vida, con el pensamiento y la acción.

El Cura Hidalgo en sus sucesivos decretos de 5 y 6 de diciembre de 1810, expedidos en Guadalajara, justifica sobradamente las anteriores aseveraciones; decreta liber-

---

28).- Trueba Urbina; Alberto. *Derecho Social Mexicano*. p. 61-63. 1a. ed., Edit. Porrúa Hnos., S.A. México 1978.

*tad, Igualdad y reivindicación de la tierra, a favor de los naturales, aludiendo necesariamente la libertad de trabajo, consecuencia ineludible al cesar el régimen de esclavitud. Dada la profundidad que entraña las declaraciones contenidas en estos decretos de referencia, comparados con los que sobre la misma materia dictan las Cortes de Cádiz, en España, diversos sentidos observamos en una y otra resolución, para Hidalgo es plena igualdad de los habitantes, principio de una garantía de libre adopción, de ocupación ó trabajo; Los Decretos de Cádiz, a nuestro juicio son propositos de conservación de un imperio que se desmorona, con reconocimiento a una dignidad humana bajo pretexto político. En Hidalgo condenar la esclavitud y exaltar el valor del trabajo, así como iniciar la correcta distribución de la tierra, es reconocer que los oprimidos son titulares de Derecho.*

*De los decretos del Cura Hidalgo, DIFÍCIL ES DESTACAR, el de mayor importancia, más bien en su conjunto, sientan la base del desarrollo de nuestro Derecho Patrio, cuándo afirma : " Que se entregue a los referidos natu-*

rales las tierras para su cultivo, sin que, para lo sucesivo, puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea unicamente de los naturales en sus respectivos pueblos ". Expresión social, de dotar de tierra a los naturales, la tierra debe ser propiedad de quien labora en ella, de los que con su empeño y sacrificio producen los frutos en beneficio de la población, esta célebre resolución inicia el criterio de utilidad social de la propiedad.

De Morelos, la sola lectura de sus " Sentimiento de la Nación ", que pronuncia en Chilpancingo, donde expresa con claridad su pensamiento Político-Social, y que entraña, este mensaje, un valioso anticipo a la Ley Fundamental, que bajo el título de Decreto para la Libertad de la América Mexicana, se promulga en Apatzingán en 1814. Es de reiterarse su adhesión a las luminosas ideas progresistas que sustenta, resaltando éstas: La Ley es superior a todo hombre; el de moderar la opulencia y la indigencia; el de alejar al conjunto humano de la ignorancia. Ideas, principios políticos, que sirven de lineamiento a los primeros Constituyentes Mexicanos, quienes:



al cumplir la encomienda que la Nación les ha extendido, dan inicio a un Estado de Derecho, proclamando que la capacidad de instituir un Gobierno, pertenece al pueblo, y consolidando las ideas del pionero de Nuestra Independencia, al afirmar, que la instrucción es necesaria a todos y debe ser favorecida con toda la fuerza del poder que se erige; estas reglas son retomadas en el Constituyente Liberal de 1857, donde sus integrantes forman una legión de mexicanos, que discuten sobre Justicia Social.

De entre ellos destacó a Don Ignacio Ramírez el " Nigromante ", por las intervenciones que con gran sentido social produce, sus palabras en forma de proposición, para contenido Constitucional, habrán de dirigirse a establecer Garantías en beneficio de miembros y sectores desprotegidos, en su propia condición económica, se referirá a los huérfanos, trabajadores, singularizará con vehemencia a los jornaleros, insistirá en la necesidad de instruirlos, se preocupará en suma de la educación, del trabajo, de la mujer y su igualdad frente al varón. Sus pensamientos marcan un rumbo a una sociedad, que aún no.

*despertaba plenamente, del obscurantismo heredado.*

*El " Nigromante ", es precursor a no dudarlo, del concepto Mexicano de Garantías Sociales, visionario de un México más justo, es semilla de un árbol que hoy proyecta sombra en forma de tutela a sectores, que la ley protege.*

b).- *Antecedentes Jurídicos de las Garantías  
Sociales de los Artículos 3, 27 y 123  
de la Constitución Política de México.*

Los Gobiernos Mexicanos, a partir de la Independencia, pronto se dieron cuenta de las enormes diferencias sociales y económicas existentes en la comunidad nacional, producto de la herencia de la época colonial, asimismo, que uno de los mejores medios, para ir eliminándola, sería sobre la base de tutelar a los desvalidos, motivo por el que se fué legislando, en materia Laboral, Agraria, así como en educación, entre otros.

Los primeros preceptos, han sido enriquecidos en su contenido, por un lado, desde la tribuna del Constituyente, así mismo con el dictado de Normas avanzadas, en beneficio de este grupo de población.

Todo lo anterior, resulta en desarrollo de las Garantías Sociales en estudio, por lo que considero, distinguir como básicas antecedentes los siguientes:

En relación al artículo tercero:

1.- Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823, que en su artículo seis, establece:

" La ilustración es el origen de todo bien individual y social. Para difundirla y adelantarla, todos los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educación.

La nacional se compondrá de profesores nombrados por el cuerpo legislativo e instruidos en las cuatro clases de ciencias físicas, exactas, morales y políticas. Celerará la observancia del plan general de educación formado por el cuerpo legislativo, hará los reglamentos e instrucciones precisas para su cumplimiento: circulará a los institutos provinciales las leyes y decretos relativos a instrucción pública que debe comunicarle el cuerpo ejecutivo: determinará los métodos de enseñanza, y los variará según los progresos de la razón; protegerá los establecimientos que fomenten las artes y ciencias ... "

II.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, que decreta, en su artículo 50, lo siguiente: 1.- " ... ; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas por el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados".

111.- Decreto de Don Valentín Gómez Farías de 1833, en dónde se declaró la libertad de enseñanza, y se mandó cerrar el Colegio de Santa María de todos los Santos y la Universidad de México.

Se decreto, que en el Distrito Federal se abriera en la Zona de cada parroquia una escuela.

Toda la enseñanza quedo a cargo de una Dirección General; este fué el primer intento de reforma educativa, al igual que es el primer enfrentamiento con el clero, al disputarle la impartición de la educación.

IV.- Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836 ( siete leyes ), que decreta en su artículo 14, fracción tercera, de la sexta ley, lo siguiente:

3.- Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolas competentemente de los fondos de propios y arbitrios, donde los haya e imponiendo moderadas contribuciones donde falten".

V.- Constitución Política de la República Mexicana de 1857, y que en su artículo tercero establece:

Art. 3.- " La enseñanza es libre. La ley determinará que

profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir".

Antecedentes Constitucionales del artículo 27.

1.- Primer proyecto de Constitución de 1842, que en su artículo 7, fracción XV, dice:

" La propiedad del individuo es inviolable; en consecuencia, á ninguna persona ó corporación eclesiástica ó secular que exista legalmente, puede privársele de la suya , ni turbársele en el libre uso y aprovechamiento de ella , ya consista en cosas, en acciones, en derechos ó en el ejercicio de una profesión ó industria que le hubieren garantizado la ley. Cuando algún objeto de utilidad pública exigiere su ocupación, el interesado será previamente indemnizado. Una Ley Constitucional dispondrá el modo de proceder en tales casos".

11.- Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de mayo de 1847, y que en su artículo quinto nos manifiesta lo siguiente:

" Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de Libertad, Seguridad, Propiedad e Igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas ".

111.- Voto particular de Don Ponciano Arriaga, que pronunció en el Congreso extraordinario Constituyente de 1856-57, y que a continuación transcribimos algunos párrafos de este discurso:

" Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo..... ".

1V.- Ley de 25 de junio de 1856 o Ley Lerdo, que tenía como único objeto desamortizar las propiedades, en manos muertas; Transcribo el artículo más relevante:



Art. 25.-"Desde ahora en adelante, ninguna corporación ci  
vil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, deno-  
 minación u objeto, tendrán capacidad legal para adquirir  
 en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la  
 única excepción que expresa el artículo 8 respecto de los  
 edificios destinados inmediata y directamente al servicio  
 u objeto de la institución!"

V. \_ Constitución de 1857, que en artículo 27, di-  
 ce: Art. 27.-"La propiedad de las personas no puede ser  
 ocupada sin su consentimiento , sino por causa de utili-  
 dad pública y previa indemnización. La ley determinará  
 la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisi-  
tos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera  
 que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capaci-  
 dad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí  
 bienes raíces, con la única excepción de los edificios  
 destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto  
 de la institución!"

VI. - Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásti

cos de julio 12 de 1859, que en su artículo primero dice:  
 " Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cuál fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que haya tenido" .

VII.- Ley de Colonización del 15 de diciembre de 1883 expedida por el Presidente Don Manuel González, y que en el artículo tercero, se refleja la tendencia política de esta Ley, como se verá enseguida: Art. 3.- " Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados u valuados, serán cedidos a los inmigrantes extranjeros y a los habitantes de la República que desearan establecerse en ellos como colonos, con las condiciones siguientes:

a).- En venta, al precio del avalúo, hecho por los ingenieros y aprobado por la Secretaria de Fomento, en abonos pagaderos en diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono.

b).- En venta, haciéndose la exhibición del precio al contado, o en plazos menores que los de la fracción ante-

rior

c).- A título gratuito, cuando lo solicitare el colono pero en este caso la extensión no podrá exceder de cien hectáreas, ni obtendrá el título de propiedad sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado el todo o en una extensión que no baje de la décima parte, durante cinco años consecutivos ".

VIII.- Ley Agraria de 6 de enero de 1915, expedida por Don Venustiano Carranza, en Veracruz, y que tenía como objeto dotar al pueblo de tierras, esto mediante la creación de una Comisión Nacional Agraria, en la cual se llevarían todos los trámites legales necesarios para obtener la restitución, o dotación de tierras, como lo expresa el artículo tercero que dice:

Artículo 3.-" Los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos, o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o por que legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos con forme a las necesidades de su población expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados ".

Antecedentes Constitucionales del Artículo 123

I.- Constitución Política de la República Mexicana

( 1857 ), que en su artículo cuarto nos dice:

" Todo hombre es libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad ".

II.- Laudo Presidencial dictado por Don Porfirio Díaz, en enero de 1907, con motivo de la Huelga de Río Blanco, Veracruz, de los trabajadores de la Industria de Hilados y Tejidos; a continuación, transcribo los artículos más relevantes:

Artículo quinto.-" Los obreros que tengan alguna reclamación o solicitud que hacer, la presentarán per

sonalmente por escrito, que firmarán los mismos, al administrador, quien deberá comunicarles la resolución que se dicte, a más tardar en el término de 15 días. Los obreros quedan obligados a continuar en el trabajo durante el tiempo que dilate la resolución, y así cuando ésta se les de a conocer no quedaren satisfechos, podrán separarse del trabajo.

Artículo Noveno.- Los obreros quedan comprometidos a no promover huelgas, y menos intempestivamente, puesto que en la cláusula cinco se establece la forma de que se hagan sus quejas y sus solicitudes, con el fin de satisfacerlas hasta donde sea justo " .

El conjunto de antecedentes jurídicos de las vigentes Garantías Sociales, contenidas en los artículos 3, 27 y 123, nos permiten establecer la afirmación acerca de que desde los primeros productos legislativos en nuestro país ya se emprende el desarrollo de un sistema de Normas que regulen estas finalidades estatales. En correspondencia a la educación, el Plan de la Constitución Política Mexicana de 1823, que es elaborado por miembros del primer Cons-

tituyente Mexicano, declaración que en rango de iniciativa, tenía por meta principal, promover la ilustración, indicando que es el origen de todo bien individual y social; además, sienta las reglas necesarias para que los poderes instituidos desarrollen este servicio en beneficio de la comunidad, no resultó estéril este proyecto (y que aunque no alcanzó a ser discutido, y resuelta su existencia ), servirá de antecedente a Nuestra Primera Ley Fundamental, documento que recoge este propósito y que el Constituyente deja incerto en la Constitución Federal de 1824, cuándo atribuye la facultad al Congreso de promover la educación.

Es precedente el Decreto que sobre educación, dicta Don Valentín Gómez Farfás, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en 1833. La propia Constitución Centralista de 1836 , preve la obligación de fundar escuelas de primera enseñanza en todos los pueblos de los departamentos, expresión de la división política y demarcación territorial, que adopta el Estado Mexicano; Más definitiva resulta la Constitución Liberal de 1857, al afirmar, que la enseñanza es libre.

Amplio resulta el catálogo de Normas que sirven de precedente jurídico al artículo 27, pero de singular importancia son las brillantes intervenciones de Don Poncia no Arriaga, exponente del pensamiento Social Mexicano del siglo XIX, sus aportaciones a la Carta Fundamental de 1857 son de una trascendencia inmensa, cuando examina profundamente la desigualdad social imperante en la época, pronunciándose por un bienestar mejor de la comunidad mexicana, al eludir a la pobreza la señala como una causa que debe desaparecer a través de un justo reconocimiento a la dignidad humana.

Observa con profundidad las repercusiones sociales, que trae como consecuencia, el que la tierra este mal distribuida, el que la inmensa mayoría este en pocas manos, ya que (dice) se maldecira la esclavitud, la pobreza, pero si no se les dota de tierra a la inmensa mayoría de campesinos para que la trabajen, las demás teorías serán una quimera.

Su ideal político queda sembrado, y sera germen en su oportunidad al desenvolvimiento de las Garantías Sociales, en estudio. Es de destacar la Ley de Desamortización de Bie-

nes Corporaciones Religiosas o Ley Lerdo, cuya formulación pertenece al Licenciado Miguel Lerdo de Tejada, ordenamiento legal que desvincula las propiedades de la clase eclesiástica, reduciendo la propiedad de este, a los bienes estrictamente necesarios, para el cumplimiento de su ministerio, y que abrirá paso a la Ley de Nacionalización de 1859, que declara la incorporación al dominio de la Nación todos los bienes del clero regular y secular.

De la Ley de Colonización de 1833, es más que una regla de fin social de la propiedad, es una disposición que promueve el desarrollo demográfico de México, más significativo resulta a nuestro juicio la Ley Agraria de 1915, que expide Don Venustiano Carranza en Veracruz, ya que fija las bases del derecho de los pueblos para poseer sus ejidos.

En cuanto a los antecedentes del artículo 123, la Carta Política de 1857, reconoce la libertad de trabajo, determinando en su rango Constitucional que no se podrá impedir el beneficio de esta garantía, salvo los casos que en su contenido estipula, tutela básicamente la libertad, sin acceder a conceptos de protección al trabajador, sin embargo es importante aportación al desarrollo de las Garantías Sociales, que se analizan.



c).- Otros antecedentes.

Para el análisis de la materia en estudio, con sidero de relevante importancia, los programas y planes po líticos, que enarbolaron los caudillos revolucionarios en los siglos XIX y XX, ya que en su contenido se percibe el germen de los institutos jurídicos en estudio. Estas pro--- clamaciones, apreciaban la necesidad del dictado de un sistema de reglas, con la finalidad de mejorar la situación econó mica y social de la población, su propósito a no dudarlo, origina un concepto de bilateralidad, en beneficio de las clases más necesitadas, por un lado el estado, y por el o--- tro estas.

Es la sensibilidad de las corrientes progresistas que al convocar al pueblo de México, enjuician y proponen; Son la cimiento de la legislación avanzada que se dictará.

Por lo que a mi juicio, resalto las más significativas:

El Plan de Ayutla, del 10. de marzo de 1854, que pugna por el derrocamiento de Santa Ana, y donde se menciona por primera vez, la frase de " garantía social ", al dictar en su artículo sexto lo siguiente: 6.- " Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el Gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo ... ",

Otro de gran trascendencia social, lo constituye el manifiesto del Partido Liberal que fué promulgado el 10. de Julio de 1906, en San Luis M., por los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villareal, entre otros, y que señala respecto a la educación lo siguiente:

Artículo 10.- " Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al clero ".

Artículo 11.- " Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, sean del Gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los Directores que no se ajusten a este precepto ".

Artículo 12.- " Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de 14 años, quedando el Gobierno el deber de impartir protección en la forma en que sea posible a los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza" .

Con respecto al Trabajo, precisa:

Artículo 22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio

Artículo 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

Artículo 26.- Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

Artículo 27.- Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo.

Artículo 28.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

Artículo 31.- Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo, que no sea con dinero en efectivo; Prohibir y castigar al que

imponga multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de raya por más de una semana o se niege al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

Artículo 33.- Hacer obligatorio el descanso dominical.

Del problema agrario afirma:

Artículo 34.- Los dueños de tierra están obligados a hacer productivas todas las que posean, cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductivo la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes.

Artículo 35.- A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el Gobierno, pagándoles los gastos de viaje y les proporcionara tierras para su cultivo.

Artículo 36.- El estado dará tierras a quién quiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Se fijará la extensión máxima del terreno que el Estado pueda ceder a una persona.

Artículo 37.- Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos".

(29)

También el contenido de el " Plan de San Luis" que elaboró Don Fransisco I Madero, el 5 de octubre de 1910; en su artículo tercero con respecto al problema agrario indica:

Artículo 3.- " Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuer

---

29).- Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. p p. 113- 119. 2a. ed. Edit. Fondo de Cultura Económica; México, 1973.

do de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de los que se les despojó de un modo arbitrario se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Solo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verifico el despojo " .

Igualmente es antecedente de las garantías sociales, el " Plan de Ayala" que lanzó el caudillo sureño Emiliano Zapata, el 28 de noviembre de 1911; en el cuál manifiesta, con relación al problema agrario:

Artículo 6.-" Como parte adicional del plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y

aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, entrarán en posesión de éstos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a estas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores, que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

Artículo 7.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropian, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obten--

gan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

Artículo 8.- Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente plan se nacionalizarán sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos les correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este plan.

Artículo 9.- Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicaran le yes de desamortización y nacionalización según convenga pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor del inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos que escarmentaron los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignomioso de la opresión y al retroceso ". (30)

Por último mencionaremos el Decreto para la inte

---

30).- Womack, Jhon jr, Zapata y la Revolución Mexicana. pp. 394- 397. 3a. ed., Edit. Siglo XXI, México, 1970



gración del Congreso Constituyente, dictado por Don Venustiano Carranza, el 14 de septiembre de 1916 en la Ciudad de México, el cuál quedó instalado en Querétaro, en su desarrollo, originó el gran debate entre los integrantes sobre la implantación de los Derechos Sociales de los artículos 3, 27 y 123 de Nuestra Constitución.

Su artículo cuarto dice:

Artículo 4.-"Habiendo triunfado la causa constitucionalista, y estando hechas las elecciones de Ayuntamiento en toda la República, el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrán de celebrarse, y el lugar en que el Congreso deberá reunirse. Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República en 1910. La población del Estado o territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente

para ser electo diputado al congreso constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al congreso de la unión pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieran los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o servido empleos públicos en los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista ". ( 31 )

Las anteriores aportaciones doctrinales, sirven de base a la actual expresión de la legislación que favorece a los desvalidos y propicia un orden social en beneficio de toda la comunidad.

Concretamente los planes y programas que en esta sección estudiamos tienen la relevancia de suscribir el compromiso, por parte de sus promotores, de resolver los problemas que en su contenido denuncian. Del plan de ayutlan reformatado, que toma vida en 1854, llama la atención la inserción, que por primera vez se enuncia de garantía social, concepto que los hombres de ayutlan aportan a la

---

31).- Contreras Mario- Tamayo Jesús. México en el siglo XX, 1913-1920, p. 157. Lecturas Universitarias # 22. 1a. ed. (1a. reimpresión ), México, 1976.

*terminología jurídica.*

Mejor identificación con el concepto actual, de Garantía Social, que en forma concreta se estudia, resulta el " Manifiesto del Partido Liberal", firmado por sus principales componentes. Aborda el problema de la educación, propone un régimen laboral, preve la función de la propiedad. Las cláusulas que integran este pronunciamiento seguramente se dejaron sentir (a pesar de las diferencias que pudieran existir entre los grupos revolucionarios), en los proyectos, discusiones y votaciones del Congreso Constituyente de Querétaro, de su contenido todo resulta importante, nos llama la atención, declarar obligatoria la instrucción primaria hasta la edad de 14 años, la obligación de impartirla netamente laica, y la tutela que declara en favor de los niños pobres, las ideas de los Flores Magón, de los Sarabia y Villareal, quedan presentes en el texto aprobado en Querétaro, promueven la impartición de la instrucción ajena a sectarismos y alejada de compromisos; el programa del Partido Liberal, analiza un problema y propone soluciones, dedica parte importante de su contenido a estas necesidades; y de su enunciado

emana la propuesta de la educación, como Garantía Social, obligación del Estado en beneficio de toda la comunidad, bella aportación al desenvolvimiento de un principio político que propicia desarrollo igualitario a través del mejor instrumento que es la educación.

Del trabajo, valiosa es la regulación que se propone, también entraña surgimiento de la Garantía Social, cuando preve la obligación de los patrones de responsabilizarse de la condición del trabajador, trascendental documento que en la materia seguramente resulto fuente innegable en el Congreso de Querétaro, para la aparición de las Garantías Sociales, en el Texto aprobado; adquiere notoriedad también la atribución que adquiere el Estado, de proporcionar tierra a quién la solicite para dedicarse a la producción agrícola.

Igualmente, la propuesta de crear un banco con la finalidad de promover el cultivo de las tierras, mediante el otorgamiento de bajo interés.

Del Plan de San Luis Potosí, la aportación a las Garantías Sociales, es la reivindicación a la propiedad de la

tierra, a quiénes han sido despojados de ella.

Del Plan de Ayala, su contenido aborda el problema agrario fijando indicativos, para una correcta resolución, amplio resultaría el comentario de este documento, prefiriendo a lo anterior, la propia lectura de los dispositivos que lo conforman, por considerar que la claridad con que fué redactado, permite su comprensión íntegra.

La precisa reconvención que realizan estos, sobre la situación de la sociedad mexicana, forman el inicio de una ruta que abría de tener como episodio importante, la Asamblea de Querétaro, en donde queda consumados estos postulados . Se reconocen a no dudarlo, como iniciadores y promotores de estas a quienes con sus decretos, declaraciones, programas y Normas Jurídicas, conformaron las bases de este fruto de la revolución mexicana

## CAPITULO IV

LAS GARANTIAS SOCIALES EN EL CONGRESO DE 1916-1917  
Y TEXTO VIGENTE.

a).- El Artículo 3, en el congreso de 1916 .....	pág. 93
b).- Génesis del artículo 123 .....	122
c).- El artículo 27, en el congreso de Querétaro..	138

a).- El artículo tercero, en el Congreso de 1916.

El primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, y de acuerdo al artículo cuarto del Decreto para la Integración del Congreso Constituyente, convocó a este, con el fin de discutir las reformas que se le harían a la Constitución de 1857.

Y efectivamente, el primero de diciembre de 1916, se reunió este en el Teatro Iturbide, de la Ciudad de Querétaro, manifestandose en los debates dos corrientes políticas, ya que por un lado se formaron los radicales, quienes proponían reformas más avanzadas, y por otro lado, la de los moderados.

Uno de los primeros pasos de los primeros, fué el de rechazar el proyecto que presentó el C. Don Venustiano Carranza, para reformar el artículo tercero, dicho proyecto decía lo siguiente:

" Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la

que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos. (32).

Los secretarios de la Cámara dieron cuenta con el dictamen de la comisión, el 11 de diciembre de 1916, y dice:

" CC. Diputados: El artículo 30. del proyecto de Constitución, proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo la-  
ca la enseñanza que se dé en los establecimientos oficia-  
les, y gratuita la educación en las escuelas oficiales  
primarias.

La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás, y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho na  
tural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la con  
servación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La  
enseñanza religiosa que entraña la explicación de las i-

---

32).- Fundamentos Políticos Jurídicos de la  
Educación en México, Pág. 66-67  
Reid Carabes, Pardo Flores  
Editorial Progreso, S.A. Segunda Edición, 1982.



deas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inte-  
ligencia de la niñez, esa enseñanza, contribuye a contra-  
riar el desarrollo psicológico natural del niño, y tien-  
 de a producir cierta deformación de su espíritu, semejan-  
 te a la deformación física que podría producir un método  
 gímástico vicioso:

En Consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñan-  
 za religiosa en todas las escuelas primarias, sean ofi-  
 ciales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase,  
 el desarrollo de la sociedad mexicana; no siendo asimila-  
 bles por la inteligencia del niño las ideas abstractas,  
 contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su es-  
 píritu en la categoría de sentimientos, se depositan  
 allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violen-  
 to fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderar-  
 se de la enseñanza, principalmente de la elemental.

En la Historia patria, estudiada imparcialmen-  
 te, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz  
 de nuestras libertades; Su doctrina ha sido y es: Los

intereses de la iglesia antes que los intereses de la Pa  
tria.

Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad despúes, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor di  
rigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es, como ha logrado rehacerse de los bienes de que fué privado: bien conocidos son tam --  
bién los medios de que se ha servido para volver a apode--  
rarse de las conciencias, absorber la enseñanza, decla--  
rarse propagandista de la ciencia para impedir mejor su  
difusión; poner luces en el exterior para conservar el  
obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero  
su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela  
que no se sometiera al programa educativo episcopal.

A medida que una sociedad adelanta en el camino  
de la civilización, se especializan las funciones de la  
Iglesia y del Estado.

No tarda en acentuarse la competencia que nace  
entre ambos potestades: si la fé no es ya absoluta en el

pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo hace mucho en la República. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; No puede considerarse esa tendencia como simple conservadora, sino como verdaderamente regresiva, y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo de la sociedad mexicana; y por lo mismo debe suprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el miedo de realizarla: Es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda inferencia en la enseñanza primaria.

Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa.

La comisión entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que

trasmite la verdad y desengaña del error inspirandose en un criterio rigurosamente científico: No encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

Un Diputado ha propuesto a la comisión, que in-cluya en el artículo 30., la obligación que debe imponer se a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas.

La comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías inidividuales; En ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que se considere necesario ponerle; nada más.

Lo expuesto funda las siguientes conclusiones, que sometemos a la asamblea. Primera. No se aprueba el artículo 30. del Proyecto de Constitución. Segunda. Se substituye dicho artículo por el siguiente:

Artículo 30.- " Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de

educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio.

Las escuelas primarias particulares, sólo podrán establecerse sujetaándose a la vigilancia del gobierno.

" La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente" . (33)

Terminado de leer el dictamen, se leyó el voto particular del Diputado de Sonora C. Luis G. Monzón, el que manifestó entre otros puntos lo siguiente:

" Los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3 de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asun-

-----

33).- Revista Quincenal, UNAM. No. 7/1983.  
Nuestro México, Pag. 20-21  
El Congreso Constituyente 1916-1917

to de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo XIX, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo. Estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la Comisión de reformas constitucionales, a la cuál tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 30. de que me ocupo, la única modificación de la palabra laica, en todas las veces que se presente se substituya por el vocablo Racional". (34)

El primer orador en tomar la palabra, es el Constituyente Diputado por el Estado de Michoacán, Gral. Fransisco J. Mújica quién expresó lo siguiente:

" Estamos en el momento más solemne de la revolución.... Ningún momento, Señores, de los que la revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente aquí reunido trata de discutir el artículo tercero de la Constitución..... y aquí, señores, se trata nada menos que de el porvenir de la Patria, del porvenir de nuestra juven-

---

34).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente  
 Noviembre 21 a diciembre 29 de 1916.  
 tomo 1, Pág. 367-368

tud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra Alma Máter, que debe engrandarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas.....(por) la influencia de la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral si no también en lo físico". Terminó diciendo: " Si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome par ticipación en ella el clero, con sus ideas rancias y re tro spectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la Patria. que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad. (35)

Posteriormente habló el Diputado Luis Manuel Rojas, quien contestó el discurso del General Múgica, y que expresó lo siguiente:

"Mi distinguido amigo e ilustre General Múgica, que acaba de darnos su sincera aunque vulgar opinión respecto

---

35) .- Historia de la Constitución de 1917, pág. 225-226  
F. Palavicini Félix  
República Mexicana, 1938  
Primer tomo

a. la mala y lamentable labor que ordinariamente hace el clero en los países católicos, ha tenido en cambio singular clarividencia al hablarnos de una gran verdad: La suprema importancia de este debate. Efectivamente, Señores Diputados, esta es la hora emocionante, decisiva y solemne de la lucha parlamentaria más formidable que se registrará acaso en toda la historia del Congreso Constituyente".

Posteriormente, hizo una exposición sobre la evolución de la libertad de enseñanza en Europa. Y dijo: " Que en Naciones como España y Austria y más de una república sudamericana, donde el catolicismo es la religión del Estado, parece lógico y natural que en los países de la misma civilización latina, conserve la iglesia un influjo demasiado considerable sobre la conciencia de la mayoría de la gente, y por esto los hombres de criterio más ilustrado y libre propendan a las intransigencias del jacobismo, como reacción inevitable y por elemental espíritu de defensa, aún cuando no sean consecuentes con el criterio netamente liberal". Aseguró: " que en el ca-



so de México, dónde la iglesia católica ha perdido ya su antiguo control, no era disculpable el jacobismo en el mismo grado. En México, es extemporánea la fórmula intolerante y agresiva que nos propone la comisión para el artículo 3o., después de haberse dado las leyes de reforma y de realizada la independencia de la iglesia y del estado.

Posteriormente hizo uso de la palabra, el constituyente Diputado Don Román Rosas y Reyes, quién se expreso en pro del dictamen:

Posteriormente, hace uso de la palabra el constituyente Alfonso Cravioto, quién pronunció un discurso muy interesante, al manifestar lo siguiente:

" Señores diputados: nuestro problema fundamental es esencialmente pedagógico. Necesitamos una nación nueva, generosa, animada por los grandres ideales del amor patrio, inspirada en el sentimiento de la abnega -- ción y del sacrificio y en la que cada individuo pre -- fiera siempre el bienestar colectivo a su bien particu

lar.

Decía Dantón que el progreso consiste en audacia, en au  
 dacia y más audacia. Digamos nosotros que para México  
 el progreso consiste en escuelas, en escuelas y más es-  
 cuelas. Difundamos la cultura. Esparzamos la instrucción  
 pero sin hollar libertades respetables. La enseñanza no  
 os asuste. La verdad siempre se abre su camino y triun-  
 fa. Llegamos de gran cruzada contra la reacción y hemos  
 vencido; vayamos ahora en una gran cruzada contra la ig  
 norancia y venceremos. Todos, señores, estamos obliga-  
 dos a ir a explicar, a ir a predicar a nuestros electo-  
 res, a nuestro pueblo, a nuestro México, que el deber  
 esencial de todo mexicano es servir a su país, mejor  
 que con las armas, con los libros en la mano, porque el  
 porvenir y la seguridad de la nación no están hoy sola-  
 mente en el mando de los soldados, están en las manos de  
 los que cultivan la tierra, de los que pastorean el reba-  
 ño, de los que tejen el algodón, de los que arrancan el  
 mineral, de los que forjan el hierro, de los que equipan  
 la nave, y de los que educan a la niñez; porque de esas  
 escuelas saldrán los soldados, de esos canales brotará

la sangre, de esas forjas surgirán los cañones, de ese hierro se reguira la fortaleza, de esos montes bajarán los navios, y de los árboles saldrán las tiendas de campaña y las velas y el asta sagrada que ha de desplegar al viento la bandera de la patria rejuvenecida.

A continuación, hizo uso de la palabra el C. constituyente López- Lira, que en lo fundamental dijo:

Pues bien, señores diputados, lo digo aquí a propósito de que se nos habla de la libertad de enseñanza, todos gritamos " yo tengo derecho a enseñar " , todos pedimos y estamos conformes en que esto es un atributo del hombre, es algo innato en el hombre mismo. la comisión lo declara en el primer párrafo, en la primera frase del artículo que propone. Pero permitaseme también otra palabra quizá inadecuada; ¿ La libertad de aprendizaje no tiene límites ? es decir, ¿ El cerebro del niño no tiene derecho a ningún respeto? ¿ Nosotros tomamos a

un niño y le inoculamos todo lo que se nos pegue la gana sin respeto precisamente a la debilidad de ese niño? No, Señores Diputados, tenemos derecho de enseñar, pero de enseñar las verdades conquistadas, los derechos positivos, los conocimientos comprobados; no tenemos el derecho Señores Diputados de enseñarles el error o de enseñarle mentiras; esta es mi opinión; yo hablo con toda sinceridad. ( aplausos ).

Continuo diciendo: " Pidamos que la escuela sea, como ha dicho un gran pensador, la luz del mundo, la antorcha de la civilización, la antorcha de las ideas y del progreso resplandeciente, rasgando las tinieblas. Señores Diputados ¿La escuela en manos de los que no pueden sacar el pensamiento de los dogmas, puede ser el brazo que rasque las tinieblas? Indudablemente que no. Es por esto Señores Diputados, que vengo aquí a hablar por la libertad de los niños, y no por el "jacobismo" . Esa virginidad de la conciencia de los niños nadie debe violarla, ni para imbuir en ella patrañas, o cuando menos puntos muy dudosos y muy discutibles. Pero hay más, Señores Diputados: Las escuelas religiosas, y no

hago distinciones de cultos o sectas, se implantan con un objeto que no es precisamente el de impartir instrucción ; Es con el objeto de allegarse adeptos, y yo no consideraría justo, Señores Diputados, que la escuela, algo sagrado, algo en que está basado el porvenir de la Patria, sirva como medio de propaganda para asuntos religiosos. Indudablemente, Señores Diputados, que si se decretara que la enseñanza en todos los colegios fuera laica, muchos de los colegios religiosos se clausurarían, porque ya no tendrían sus fundadores el objeto que perseguían. Esto será la prueba más palpable de la razón que asiste a los que, como yo, queremos amplia libertad para el niño, que viva en la luz. (aplausos).

Posteriormente hace uso de la palabra el Diputado José Natividad Macías, quién se pronuncia en pro del dictamen, al manifestar lo siguiente:

" El clero, que es muy astuto, que espía todas las oportunidades y las aprovecha a maravilla. El clero ha estado en todos los países invariablemente ligado a to-

das las dictaduras. Yo no he visto al clero, ni en los Estados Unidos, donde hay tanta libertad, unido con aquellos que llevan en su mano el estandarte del progreso y la civilización, sino que siempre lo hemos visto haciendo intrigas para poder oprimir a los pueblos, para poder explotarlos y para poder vivir enteramente a satisfacción sin que haya trabajo de su parte".

Terminó diciendo: " que hay un sentimiento religioso hondo en este pueblo y que las costumbres de los pueblos no se cambian de la noche a la mañana; para que un pueblo deje de ser católico, para que el sentimiento que hoy tiene desaparezca, es necesaria una educación, y no una educación de dos días ni de tres, no basta que triunfe la revolución: El pueblo mexicano seguirá tan ignorante, supersticioso y enteramente apegado a sus antiguas creencias y sus antiguas costumbres, si no se le educa". ( el diputado Macías fué muy aplaudido) .

A las 9,15 hrs. de la noche se levantó la sesión, citándose para las 4 de la tarde del día siguiente. Y el 14 de diciembre, como estaba previsto se rea-

nudó el debate, haciendo uso de la palabra, primero el C. Diputado Román Rosas y Reyes, quién se pronunció en pro del dictamen al manifestar lo siguiente:

"Señores Diputados; Revolucionarios mis amigos: Revolucionarios mis hermanos; La hora del triunfo ha sonado. Las campanas de Querétaro tocan en estos momentos a muerte. Llenan el ambiente con los clamorosos sonos de un profundis, mientras por otro lado una vigorosa clarinada anuncia a la Patria el resurgimiento de una nueva raza, de una nueva época, de una nueva orientación. Dijo para terminar: " Permitidme que deje impreso este dilema en vuestra conciencia, como lo está en la mía : Obscuridad o gloria. Fuerza y poderío, o abyección, ignorancia y servilismo para las razas futuras. Independencia o yugo moral.

Posteriormente habló el C. General Nafárrete, el cuál hizo notar que se trataba de las garantías individuales, de las libertades, del respeto a los hogares.

Habló en seguida el C. Pedro Chapa, quién manifestó lo siguiente:

" Si cada artículo de la Constitución se aprueba con el

espíritu, las tendencias y el significado del artículo 30., propuesto por la comisión, habremos hecho una Constitución de una "jacobinismo" rabioso. Contra esa Constitución sectárea y para unos cuantos, se levantaría una nueva revolución que llevaría por bandera la grandiosa carta magna del Señor Presidente". La comisión desea que el gobierno se imponga en todas las escuelas particulares y clausure de un golpe las sostenidas por corporaciones religiosas. Esto es sencillamente un atentado infame contra la libertad de enseñanza. Todos estamos conformes que la enseñanza primaria debe ser laica, gratuita y obligatoria".

Posteriormente hace uso de la palabra el C. Diputado Celestino Pérez, quién manifiesto entre otros puntos importantes lo siguiente:

" El clero quiere obtener el poder espiritual, y ¿ de que medios se vale para ello? ¿ Qué armas son las que esgrime? ¿ La escuela, y únicamente la escuela, Señores Diputados? Así se nos muestra el enemigo y así trabajará si nosotros aprobamos el artículo como lo presenta'



el C. Primer jefe. En efecto, la instrucción religiosa impartida en las escuelas primarias y elementales superiores implantadas por el clero, no eran otra cosa sino para oponerse al desarrollo moral de la sociedad e imponer una moral religiosa, una moral religiosa que va del niño al adulto, del adulto al hombre, del hombre a la sociedad. Hacen de un niño un instrumento ciego, cumplen su objeto; hacen del adulto el mismo instrumento, han cumplido su objeto".

El debate hasta aquí, había llegado a su punto culminante, el Diputado Palavicini se hizo cargo de resumir los argumentos del pro y del contra y cerrar los debates. Por lo que manifestó: " no se aprueba el artículo del proyecto de Constitución", o lo que es lo mismo: Esta honorable comisión no aprueba el principio liberal de libertad de enseñanza que contiene el proyecto del primer jefe; reprobamos este artículo. y para substituirlo con qué Señores Diputados.

El. C. Diputado Mágica, toma la palabra, y en su discurso propuso lo siguiente:

Os propongo que nos permitáis retirar el dictamen, que

quitemos de ese dictamen esas palabras que escuecen y ; con esa modificación, se ponga a la consideración de esta cámara para que sea votada; y entonces creo que habremos salvado a la República y puesto la piedra más formidable del edificio futuro de este pueblo, que tiene derecho a ser grande.

E. C. secretario.- La secretaria consulta si la asamblea permite a la comisión cambiar su dictamen. Los que esten por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Si se le permite".

Así se levantó la sesión de este día. Y el día 16 la comisión dictaminadora dió lectura al nuevo dictamen, sobre el artículo 30. redactado en los siguientes términos:

Artículo 30.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilan --

cia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".

Toma la palabra el C. Truchuelo, quién se pronuncia en pro del nuevo dictamen, diciendo:

" Que es cierto que la asamblea aprobó retirar el dictamen para presentarlo modificado; pero que a su juicio solamente para quitar algunas frases que no eran convenientes. Hace una crítica al clero y de la enseñanza religiosa, fundamentalmente".

Posteriormente habla en contra el Diputado Lizardi, y cuándo terminó de hablar se volvió a consultar, una vez más a la asamblea si se consideraba el asunto suficientemente discutido. La asamblea contestó que no. por lo que continua el debate.

Habla el Diputado González Torres, quién se pronunció en pro del dictamen.

Posteriormente habló el Diputado C. José Alvarez, quién se manifestó en pro del dictamen. Y terminó diciendo: " suplico a ustedes señores Diputados, que se dé por terminado el debate... " .

Se pregunta de nuevo a la asamblea si se considera sufi

cientemente discutido, la asamblea declara que sí. Por lo cual se procede a la votación del artículo en cuestión, arrojando 99 votos a favor y 58 en contra.

La importancia que revisten los debates sobre este punto, es que los Constituyentes "radicales" asentaron un duro golpe al clero, ya que en adelante ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Precizando que el Estado impartiría la educación primaria, admitiendo el funcionamiento de escuelas primarias particulares, sujetas a la vigilancia oficial, todo esto de importancia trascendental, ya que la enseñanza es un medio idóneo para influir en las generaciones venideras, además que es un elemento indispensable para el desarrollo de un país, lo relativo a la educación elemental.

En el devenir histórico de este artículo, se ha reformado en dos ocasiones, la primera sucedió en 1934, y la segunda en 1946, posteriormente en 1980, se le adiciona de una fracción VIIII. A mi juicio resalta la reforma que se dió en 1934, y que dice:

Artículo 3.- " La educación que imparta el Estado será

socialista, y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.

" Sólo el Estado -Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

" 1.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con

la propaganda de un credo religioso, no intervendrá en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

"11.- La formación de planteles, programas y métodos de enseñanza corresponderá, en todo caso, al Estado;

"111.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

"IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

" Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

" La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

" El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

" El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las le-

yes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que la infrinjan " .

El texto reformado de este precepto Constitucional, al ser propuesto, se aprobó sin recibir ningún voto en contra. Además en los doce años de " vida" que tuvo, fué objeto de muchas críticas basadas en que la educación debe estar ajena a cualquier ideología ya sea religiosa o Política. En 1946, se volvió a reformar, el mencionado artículo, que con la adición de la fracción VIII, aprobada en el año de 1980, queda como ahora aparece en Nuestra Carta Fundamental.

Artículo 3.- La educación que imparta el Estado --Federación, Estados, Municipios-- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de

la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

1.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres los fanatismos y los prejuicios. además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo ;

b).- Será nacional, en cuanto --- sin hostilidades ni exclusivismos --- atenderá a la comprensión de nuestros problemas de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el



educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

11.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal ( y a la de cualquier tipo de grado, destinada a obreros y a campesinos ) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

111.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales 1 y 11 del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

1V.- Las corporaciones religiosas, los ministros de

los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijarán los términos de in-

greso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que conconuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

c). Génesis del artículo 123

Antes de la revolución, las normas del Derecho Civil eran aplicables a las relaciones de trabajo, y el Código Civil vigente en ese tiempo, en nada favorecía a los trabajadores, pues se colocó al obrero en un mismo plan de igualdad respecto al empresario, esto no beneficiaba al obrero, por ser el empresario el que imponía las condiciones de trabajo.

La primera ley del trabajo es promulgada por Cándido Aguilar en el año de 1914, en el se estatula que el salario mínimo es de un peso, la jornada máxima de 9 horas el sostenimiento de escuelas para los obreros, establece el descanso dominical, establece las Juntas de Administración Civil, en sustitución de las autoridades políticas del antiguo régimen, para conocer y derimir las quejas entre patronos y obreros .....

Este esfuerzo no se perdió, pues la Constitución de 1917 los consignó en el artículo 123. Posteriormente se reglamento el mencionado artículo, al expedirse el Código Fede

ral del trabajo.

El Primer Jefe de la Revolución, Don Venustiano Carranza , hace entrega de su proyecto de Constitución, en el cual no contiene el artículo 123 actual, ya que este nació en el seno del Constituyente, durante los debates de la estructuración de la nueva Constitución. El mencionado proyecto de Don Venustiano Carranza, solamente hacía referencia al derecho del trabajo en su artículo quinto, ya que decía este lo siguiente:

" Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. En cuanto a los servicios públicos; sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menos cabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad

del hombre, ya sea por su causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

" Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

" El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles ". (36)

Este suscitó el debate entre los congresistas; ya que se oponenta la mayoría, dado el número de oradores que intervinieron (28), sólo mencionaré fragmentos de los discursos:

El primero en intervenir, fue el Diputado Fernando Lizardi, quien se pronunció en contra del dictamen.

---

36.- Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917., pág. 56-57  
Pastor Rouaix  
Comisión Nacional Editorial, del C.E.N.  
México, 1984.

A continuación se le concedió la palabra al Diputado Cayetano Andrade, quién se pronunció en pro del dictamen, y de la jornada de trabajo de 8 horas, cuando dice: La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos; es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación.

A continuación hizo uso de la palabra del Diputado C. Ruben Martí, quién se pronunció en pro del dictamen. Después habló el Diputado Heriberto Jara, quién se pronunció en contra del dictamen, y a favor de la jornada de ocho horas, cuando manifiesta lo siguiente: "Pues bien, los juriconsultos, los tratadistas las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentren ridícula esta proposición, ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿Cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? Eso, según ellos, pertenece a la reglamenta --

ción de la leyes; pero, precisamente, señores, esa tenden--  
cia, esa teoría, ¿Qué es lo que ha hecho? Que nuestra  
Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya  
resultado, como la llamaban los señores científicos, " un  
traje de luces para el pueblo mexicano" (Continuó diciendo)  
Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, de  
jémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo  
conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sen  
cillamente, dejarlos a merced de los explotadores, a mer-  
ced de aquéllos que quieren sacrificarlo en los talleres ,  
en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce horas  
diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle  
tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de  
su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza  
en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a  
la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna  
vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas  
si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella  
gleba , macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el  
trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un vo-



to en contra de la jornada máxima que proponemos. (aplau-  
sos).

A continuación paso hablar el Diputado Héctor Victoria de tendencias más radicales manifestó lo siguiente:

... un representante obrero del Estado de Yucatán viene a pedir aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo Por consiguiente, el artículo 5o. a discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario, higienización de talleres, fábricas, minas, crea-  
ción de tribunales de conciliación, prohibición del tra-  
bajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones etc. " .

Posteriormente habló el Diputado Dionisio Zavala, quien se pronunció en contra del dictamen, y a favor de la cla-  
se trabajadora, ya que conocía bien los problemas obre-  
ros, ya que trabajó como obrero en un tiempo.

Enseguida, habló el Diputado Jorge Von Versen, quien se pronunció en contra del dictamen, al manifestar lo si--.

guiente: Yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la comisión, yo pido que se rechace y que se reconsidere, que se le pongan las polainas, que se le pongan pistolas, que se le ponga el 30-30 al cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional. ( aplausos).

El diputado poblano Froilán Manjarrez, completó las ideas expuestas por los diputados anteriores y en forma explícita y categórica, sentó la necesidad de atacar a fondo el problema y resolverlo en todos sus aspectos. De su importante discurso transcribimos lo siguiente: Introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; demos-- les los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta; pero repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 50., es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Consitución y ya les

digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios ( aplausos )

Cerró la interesante sesión del día 26 el Diputado David Pastrana Jaimes, el cual propuso que el artículo en cuestión fuera ampliado.

Hasta aquí los debates pusieron de manifiesto las deficiencias que tenía la redacción del artículo 50., escueto, árido y la imposibilidad de que se acomodara dentro de él todo el conjunto de preceptos que fueran el fundamento de la legislatura futura, en asunto tan importante y novedoso como era el problema obrero.

Los debates del segundo día, fueron en elogio al obrero, en salzando sus virtudes, exponiendo sus sufrimientos y lamentando sus miserias, para llegar a la misma conclusión : La urgencia de dictar leyes que lo protegieran y lo elevaran en la escala social. El primer orador fué el Diputado.

Josafat Márquez, quién dijo entre otras cosas lo siguiente . . . . Y mientras no hayamos desentrañado, siquiera en principio, esos grandes problemas que pesan sobre nuestra clase, no habremos cumplido con nuestro deber ni habremos hecho obra de evolución ni de adelanto, ni habremos hecho tampoco la obra revolucionaria de que tanto nos ufanamos : Porque la revolución no se hace únicamente para arrojar del poder a los dictadores y a los usurpadores, sino que la revolución se hace también para cambiar un sistema político malo por otro sistema político bueno.

A continuación el Diputado Porfirio del Castillo, produjo una oratoria en apoyo al indio mexicano, a lo que transcribimos los siguientes párrafos de su discurso:

Yo quisiera que, confundidos en un sentimiento generoso y justo, fuésemos todos una sola voluntad, una sola fuerza, para clamar justicia por el indio y que así como nos preocupamos porque su recinto sea sagrado y que en el penetre la luz de la civilización, la libertad, hagamos señores Diputados que penetre también con todos estos hermosos ideales, algo más positivo, algo más práctico; que penetre

el pedazo de pan que pueda el trabajador agradecido compartir con sus hijos, bendiciendo la memoria de los Constituyentes de Querétaro.

Cerró el debate de este día el Diputado Carlos L. Gracias obrero linotipista, quién hablo de las organizaciones obreras, de los sindicatos y de las huelgas en general.

En la sesión del jueves 28 de diciembre de 1916, fué decisiva, y la oratoria que hubo en ella fué sólida por la doctrina que se expuso y efectiva para el éxito ambicionado.

Abrió la discusión el Diputado Alfonso Cravioto, manifestando su aprobación a las bases reglamentarias que la comisión incluía en el artículo 5o. pero considerando conveniente trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial.

A continuación ocupó la tribuna el diputado Luis G. Monzón, miembro de la comisión dictaminadora, quien expuso lo siguiente: Problema obrero. este es el tópico de nuestra actual discusión, y expresó al respecto: que en Sonora había libertad para trabajar y que no hay vagancia; que se cumple con la jornada máxima de trabajo; que el trabajo

para las mujeres y para los niños nocturno y en las industrias era un fenómeno desconocido en este lugar de la república.

Posteriormente habló del Diputado González Galindo, el que defendió los derechos del proletariado, y atacando al explotador del indio.

Enseguida hizo uso de la palabra el Diputado Lic. Don José N. Macías, quién puso la nota culminante de las discusiones y prácticamente puso punto final a ellas. Ya que presentó un proyecto que había formulado y que había merecido la aprobación del Supremo Jefe de la Revolución, en el que se contenían los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera, ya que se basaba en las Legislaciones de Estados Unidos, la Inglesa y la Belga; y que incluso superaba a estas en derechos sociales. Posteriormente puso a disposición de la comisión el proyecto, dando una explicación somera de este, para que se formularan las bases generales de la Legislación del trabajo. A lo que pidió el Diputado Silva, el uso de la palabra, propuso, que se imprimiera el proyecto del Ciudadano Macías,

para conocimiento de la honorable asamblea.

El Diputado Cano habló de la huelga y de sus inconvenientes práctico al poder ser declarada ésta como ilícita por la autoridad competente.

Habló enseguida el Diputado Gersayn Ugarte, que en corta alocución, reforzó los argumentos sobre de que el Constituyente estableciera en materia de legislación obrera preceptos claros, precios y terminantes, que cualquier congreso futuro quede obligado a hacer leyes con las bases que queden delineadas.

El Diputado Froylán Manjarrez, concreta sus ideas que expuso el primer día de los debates, con la siguiente proposición, que presentó por escrito: Ya se llevan tres días de debates, sobre este artículo, y aún no se ha resuelto nada al respecto, por lo que propongo a la Asamblea, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título " Del trabajo" o cualquier otro que estime conveniente la asamblea. Y asimismo de que se nombre una comisión, para hacer una recopilación de las iniciativas de los Diputados.

A continuación se dió cuenta de una moción suspensiva que presentaba el diputado Rafael de los Rios, el que proponía que no se votara el artículo 50. mientras no se forme el capítulo del problema obrero. Al que contestó el diputado Mágica, preguntando si podía la comisión retirar el dictamen en caso de que se aceptara la moción suspensiva. A lo que contestó el Lic. Macías, indicando que la moción suspensiva era para que la comisión se ponga de acuerdo para elaborar el proyecto de legislación obrera, junto con el artículo 50. para que el debate abarque la integridad de esta cuestión, Por lo que la comisión aprobo estas medidas y con ello se levanto la sesión a las ocho y media de la noche. Y de este modo termino el largo debate, que dió nacimiento al Título sexto de nuestra Constitución, sobre el trabajo y la previsión social.

La batalla estaba ganada, la idea de incluir en la Constitución una regulación laboral, era ya una realidad.

Y en la noche del día 23 de enero de 1917, se procedió a la votación, siendo aprobado por unanimidad de 163 votos.

La permanente finalidad del constituyente mexicano de mantener actualizadas las bases constitucionales que regulan la relación de trabajo, ha motivado numerosas adiciones al precepto, este trabajo su objetivo radica en el aná-



lisis de la fuente principal de las Garantías Sociales, el Constituyente de Querétaro y obra. sin embargo he preferido incorporar a El las diversas adiciones, que registra la Regla Suprema, presentando entonces la expresión actual de este dispositivo, cuyo contenido en Nuestra Carta Magna justifica plenamente el calificativo que el Maestro Trueba Urbina, le asigna al ordenamiento, de la primera Constitución Social del mundo.

A continuación transcribo para mejor comprensión de lo expuesto las sucesivas reformas que registra.

La primera sucedió en 1929, se reformo el primer párrafo La segunda fué en 1933, se adicionó a la fracción 1X, lo siguiente: " En defecto de esas comisiones, el salario mínimo sera fijado por la junta central de Conciliación y arbitraje respectiva ". La tercera fué en 1938, se reformó la fracción XV111, reforma que aparece como ahora. La cuarta en 1942, se adiciono la fracción XXX1, la quinta en 1960, se adiciona el apartado B. La sexta en 1961 se reforma la fracción 1V, del apartado B, y dice: " Los salarios seran fijados en los presupuestos respectivos ,

sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República". La séptima en 1962, se reforman las fracciones 11, 111, VI, IX, XXI, XXII, y XXXI, del apartado A. La octava en 1972 se reforma el párrafo X11. ( se crea el infonavit ). La novena, en 1972, se reforma el inciso F de la fracción X1, del apartado B; que establece un fondo para la vivienda, mediante aportaciones del Estado. La décima en 1974, se modifica el párrafo inicial del apartado B. La onceava en 1974 se modifican las fracciones 11, V, XV, y XXI, del apartado A, y VII y XI del apartado B; la doceava fue en 1975 se adiciona la fracción XXXI. En 1978 la treceava se reforman las fracciones X11, X111, y XXXI, del apartado A. La catorceava en 1982 se adiciona la fracción X111 bis.

A continuación se dió cuenta de una moción suspensiva que presentaba el Diputado Rafael de los Ríos, el que proponía que no se votara el artículo 50. mientras no se forme el Capítulo del problema obrero. Al que constestó el Diputado Múgica, preguntando si podía la comisión retirar el dictamen en caso de que se aceptara la moción suspensiva. A lo que contestó el Lic. Mañas, indicando que la moción suspensiva era para que la comisión se ponga de acuerdo para elaborar el proyecto de legislación obrera, junto con el artículo 50. para que el debate abarque la integridad de esta cuestión. Por lo que la comisión aprobó estas medidas y con ello se levantó la sesión a las ocho y media de la noche. Y de este modo termino el largo debate del artículo 50. que dió nacimiento al Título Sexto de Nuestra Constitución, sobre el Trabajo y la Previsión Social.

La comisión quedó integrada por el Ingeniero Pastor Rouaix el Lic. Mañas, el Lic. José Inocente Lugo y el Lic. Rafael de los Ríos, y el 13 de enero de 1917, presentaron su proyecto, y que no tuvo muchas modificaciones en los debates; a continuación trascribimos el artículo 123 que se aprobó en el Congreso el 23 de enero de 1917:

b).- El Artículo 27, en el Congreso de Querétaro.

Antes de mencionar los debates que se originaron en el Congreso de Querétaro en 1916-1917, con respecto al artículo 27, considero importante, dar una breve descripción de la situación en que se encontraba el problema agrario antes del movimiento revolucionario de 1910. Para así poder apreciar mejor el derecho que se tuteló en el Congreso de Querétaro.

El problema más grave en México en cuanto a la propiedad territorial, desde principios del siglo XVIII, hasta antes de estallar la revolución, consistía en las grandes y numerosas propiedades que poseía una minoría de gentes.

Una de las formas de adquirir grandes extensiones de tierra, lo fue la Ley de Colonización, promulgada en 1875 y adicionada en 1883, ya que como resultado de esta, se organizaron varias compañías denominadas deslindadoras en toda la República, y que de 1881

159

a 1889 se deslindaron 32,240,373 hectáreas, de 1889 a 1893 se deslindaron 12,362,292 hectáreas y de 1904 a 1906, se deslindaron 2,646,540 hectáreas, en consecuencias una quinta parte de la propiedad territorial quedó en manos en no más de 50 propietarios". ( 37 )

según el censo de 1910, había en el país 840 hacendados, y que eran dueños de la mayor parte del territorio nacional. Este fue el problema fundamental, que enfrenta el constituyente de 1916-1917, lo referente a grandes extensiones de tierra en pocas manos.

Por el intenso trabajo de los constituyentes, la comisión dictaminadora presentó dos proyectos sobre el mencionado artículo; mismos que fueron rechazados, y por fin en la tarde del lunes 29 de enero de 1917, presentó un tercer proyecto, el que se sometió a la discusión, destacando las siguientes intervenciones: La del diputado Luis T. Navarro quien proponía que se fuera más radical en el primer párrafo. Posteriormente hizo uso de la palabra el diputado Juan de Dios Bojórques, quien expresó lo siguiente :

---

37).- Delgado Moya, Ruben. El Derecho Social del presente . p. 361. 1a. ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1977

" Señores diputados: En estos momentos se ha iniciado el debate más importante de este Congreso; tenemos a nuestra vista, tenemos que estudiar, durante estos debates, el problema capital de la revolución, que es la cuestión agraria. Digo que la cuestión agraria es el problema capital de la revolución, y el que más debe interesarnos, porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que si no se resuelve debidamente este asunto, continuará la guerra. Vengo a hablar en pro del dictamen; porque he encontrado que contiene las ideas que vendría a exponer yo mismo ante esta honorable Asamblea.

Se refirió también al Decreto de 6 de enero de 1915, al que calificó como un acierto del Gobierno revolucionario y alabó a la comisión por haberlo declarado precepto Constitucional, manifestando que para resolver el problema del acaparamiento de tierras, no hay que ver simplemente la restitución de los ejidos a los pueblos, sino que hay que crear y fomentar la pequeña propiedad, fundando de preferencia colonias agrícolas. Para terminar dijo "Tenemos la obligación ineludible de ir ante los gobiernos de los Esta

dos a exigir en nombre del pueblo que se lleven a la práctica las ideas que vamos a aceptar aquí. Debemos justificar esta gran revolución. Debemos justificar el derramamiento de sangre hermana, debemos demostrar que las promesas no fueran en vano y para ello se necesita, antes que otra cosa, fomentar la agricultura, crear la pequeña propiedad, fundar colonias agrícolas.

Sabemos de muchos casos en que los grandes hacendados han acaparado la propiedad de una manera desmedida y por eso la revolución Constitucionalista trae escrita en su bandera esta divisa " Tierra para todos ".

Posteriormente subió a la tribuna el Diputado Epígenio Martínez, quién solicitó que se hiciera constar que el pago de las expropiaciones debía hacerse en moneda y no en abonos.

Posteriormente tomó la palabra el Diputado Federico Ibarra quién propuso, que las compañías petroleras y todas las explotaciones mineras, pagaran regalías al Estado.

Posteriormente, hizo uso de la palabra en el debate, Don Heriberto Jara, quién pronunció un discurso, en apoyo a la Comisión Dictaminadora, y al expresar lo siguiente:

Todas las naciones libres, amantes del progreso, todas aquellas que sientan un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución Mexicana, una hurra universal recibirá este sagrado libro de uno a otro confín del mundo, sí señores, si este libro lo completamos con una ley de la naturaleza de la cuestión agraria, pondremos a salvo los intereses nacionales, queda asegurado el pedazo de tierra al pequeño labrador ; esta ley le dirá de una manera clara: ya no serás el esclavo de ayer, sino el dueño de mañana; ya tendrás tu pedazo pequeño de tierra para labrarla por tu cuenta, ya serás dueño de ella, ya participarás de sus beneficios sin que nadie venga a despojarte.



Terminó el C. Jara su discurso diciendo: " No cansaré más vuestra atención , Señores Diputados; sólo os suplico tengais presente, como bien ha dicho el Diputado Bojorques , al grito de " Tierra " se levantó mucha gente, muchos nos siguieron con las armas en la mano, y no seríamos consecuentes con las ideas que hemos proclamados si no llevásemos a la práctica lo que hemos ofrecido; vuestras palabras hubieran quedado perdidas en el espacio, solo como una racha que llevó a la revolución a muchos infelices que creían y creen en su reivindicación. Así pues, Señores Diputados, votad por el dictamen como lo ha presentado la Comisión, seguros de que votareis por la verdadera libertad de la patria mexicana " .

Acto seguido, habló el Diputado Constituyente Alvarez , que expresó que era un error decir en este artículo que las iglesias no podrían poseer tierras, ni bienes, pues en el artículo 130 se habla negado personalidad jurídica a estas instituciones, y eso implicaba las prohibiciones que se estaban poniendo en el artículo agrario.

Los debates sobre las fracciones 111, IV y V del inciso séx

timo muestran la preocupación que tuvieron los Constituyentes de asegurar que las iglesias no burlaran la ley y poseyeran bienes.

La discusión sobre este artículo, no fué muy amplia, y esto se debió a que este fué el último artículo que el Constituyente discutió y aprobó; además de que al día siguiente, miércoles 31 de enero, sería la clausura de dicho Congreso, esto de acuerdo a los planes de trabajo del Constituyente.

Por lo que el martes 30 de enero, a las tres y media de la madrugada se aprobó este, con un resultado de aprobado por unanimidad de 150 votos a favor.

La aprobación y aceptación de este artículo, abre nuevas e ilimitadas posibilidades al campesinado de la República que por muchos años estuvo sometido a los dueños de la tierra ( la que estaba acaparada en unas cuantas manos) .

Este artículo en los años posteriores se ha enriquecido, con reformas de que ha sido objeto.

De estas considero resaltar a mi juicio la de 1947, que reformo las fracciones X, XIV, y XV, estas son de tal manera trascendetales en el desarrollo de la reforma Agraria, que es necesario describirlas.

La Fracción X, se adicionó en la forma siguiente:

" La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terreno de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

A la fracción XIV, se le adicionó lo siguiente:

" Los dueños y poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en el futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de Amparo contra la privación

o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas .  
Pero la reforma de la fracción XV, fué de mayor trascendencia. Dice así:

" Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra en explotación. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o agostadero en terrenos aridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener has-

ta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aún cuando en virtud de la mejora obtenida se rebase los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley " .

Se integra esta adición al sistema Jurídico de la Tenencia de la tierra, expresando claramente la superficie que puede comprender la pequeña propiedad, favoreciendo a mi juicio, la aplicación de las vías de redistribución agraria, dotación, restitución, ampliación y nuevos centros de población, ya que interpreto su sentido social, porque las demasías quedan objeto de las vías agrarias, con lo que se refleja su finalidad y encuadramiento en el Derecho Social Patrio.

## Conclusiones.

- 1.- Las Garantías Sociales en México, son el producto de un proceso social, que se inicia en los orígenes del Estado Mexicano.
  
- 2.- Don Miguel Hidalgo y Costilla, es el primer aportante a las Garantías Sociales, con el dictado de su decreto de Abolición de la Esclavitud, que expidió el 6 de diciembre de 1810, en Guadalajara.
  
- 3.- Don José María Morelos y Pavón al redactar, los Sentimientos de la Nación y participar en la formulación del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Constitución de Apatzingán, incorpora bases para el desarrollo del concepto mexicano de Garantías Sociales cuando condena la opulencia y la miseria, además de proponer solución al problema agrario, en su "Proyecto para la Confiscación de Intereses de Europeos y Americanos adictos al Gobierno Español".
  
- 4.- Ignacio Ramírez, le corresponde el mérito indiscuti-

ble de haber acuñado una idea de Garantía Social, que fructificaría tiempo después, en el Congreso de 1916-17, en Querétaro, al proponer que se tutelara a los trabajadores, huérfanos, mujeres y a todo el que requiera de tutela, así como ser el primero en proponer el reparto de utilidades.

5.- Las Garantías Sociales, se consagran en los artículos 3, 27 y 123, principalmente.

6.- El artículo tercero Constitucional, es el precepto idóneo para que el país alcance un desarrollo económico-político y social, ya que la enseñanza está basada en los adelantos científicos, siendo esta laica y gratuita, asimismo por ser el mejor instrumento jurídico de igualdad social.

7.- El artículo 27 Constitucional, al preveer que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, establece bases para resolver problemas sociales.

8.- El artículo 123 Constitucional, consagra las bases para proteger al obrero

9.- El Congreso Constituyente de Querétaro, al incorporar en Nuestra Constitución las Garantías Sociales, crea un instrumento de Justicia Social.

10.- El Derecho Social, no busca la igualdad económica entre los individuos, sino que su fin es el de proteger a las personas que pertenecen a grupos sociales económicamente débiles.

11.- Las condiciones sociales actuales, demandan la consolidación y desarrollo del Derecho Social Mexicano.



## B i b l i o g r a f í a.

- 1.- Autores Varios.  
Historia General de México  
El Colegio de México  
Primera edición, 1976.
- 2.- Burgoa H. Ignacio  
Las Garantías Individuales  
Editorial Porrúa, S.A.  
Décimo sexta edición, 1982.
- 3.- Carbés Reid- Pardo Flores  
Fundamentos Políticos-Jurídicos  
de la educación en México.  
Editorial Progreso, S.A.  
Segunda edición, 1982.
- 4.- Carpizo Jorge  
La Constitución Mexicana de 1917.  
Editorial Porrúa, S.A.  
Sexta edición, 1976
- 5.- Contreras Mario- Tamayo Jesús  
México en el siglo XX, 1913-1920  
Lecturas Universitarias 22  
Primera edición, 1976.
- 6.- Constitución Política de 1917  
Departamento del Distrito Federal  
México, 1984.
- 7.- Delgado Moya Rubén  
El Derecho Social del presente  
Editorial Porrúa, S.A.  
Primera edición, 1977.
- 8.- Diario de los debates del Congreso  
Constituyente de 1916-1917  
Tomo I y II  
México, 1960.

- 9.- *El Movimiento de Independencia Nacional de 1810*  
Departamento del Distrito Federal  
México, 1983.
- 10.- *Matute Alvaro*  
*México en el Siglo XX*  
*Lecturas Universitarias*
- 11.- *Moto Salazar Efraín*  
*Elementos de Derecho*  
Editorial Porrúa, S.A.  
Vigésimo Novena edición, 1983.
- 12.- *Mendieta y Nuñez Lucio*  
*El Derecho Social*  
Editorial Porrúa, S.A.  
Tercera Edición., 1980.
- 13.- *Moreno Daniel*  
*El Congreso Constituyente de 1916-1917*  
U.N.A.M.  
Primera edición., 1983
- 14.- *Moreno Daniel*  
*Derecho Constitucional Mexicano*  
Editorial Pax-México  
Séptima edición, 1983
- 15.- *Nomack Jhon Jr.*  
*Zapata y la Revolución Mexicana*  
Siglo XXI, editores  
Tercera edición, 1970.
- 16.- *Palavicini Félix*  
*Historia de la Constitución de 1917*  
República Mexicana  
Primer Tomo., México, 1938
- 17.- *Rouaix Pastor*  
*Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución*  
*Política de 1917.*  
Comisión Editorial del C.E.N.  
Primera edición, 1984

- 18.- Sayeg Helú Jorge  
El Constitucionalismo Social Mexicano  
Edición de Cultura y Ciencia Política, A.C.  
México, 1974; Tomo III y IV.
- 19.- Silva Herzog Jesús  
El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria  
Fondo de Cultura Económica  
Segunda Edición, 1980.
- 20.- Silva Herzog Jesús  
Breve Historia de la Revolución Mexicana  
Fondo de Cultura Económica  
Segunda Edición, 1973.
- 21.- Tena Ramírez Felipe  
Leyes Fundamentales de México, 1808-1985  
Editorial Porrúa, S.A.  
Décimo Tercera edición, 1985.
- 22.- Trueba Urbina Alberto  
Derecho Social Mexicano  
Editorial Porrúa, S.A.  
Primera edición, 1978
- 23.- Trueba Urbina Alberto  
La Primera Constitución Política-Social  
Editorial Porrúa, S.A.  
Primera edición, 1971.
- 24.- Vargas Martínez Ubaldo  
Morelos " Siervo de la Nación "  
Editorial Porrúa, S.A.  
Quinta edición, 1982.

### LEGISLACIONES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Talleres gráficos de la Nación  
México, 1985
- 2.- Constitución de Francia  
( promulgada el 4 de octubre de 1958 )
- 3.- Constitución de la República Italiana.  
( 1947 )
- 4.- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania  
( 1949 )

- 1.- *Revista Quincenal, número 7*  
*Nuestro México: El Congr-so Constituyente de 1916-1917*  
*Publicación Quincenal, U.N.A.M.*
- 2.- *Enciclopedia Jurídica " Omeba "*  
*Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L.*  
*México, 1974.*
- 3.- *Pequeño Larousse Ilustrado*  
*García Ramón- Pelayo y Gross*  
*Nóvena edición, 1985.*
- 4.- *Diccionario de Sinónimos Castellanos*  
*Editorial Sopena Argentina, S.A.*  
*Argentina, Buenos Aires, 1978.*
- 5.- *Diccionario de la Lengua Española*  
*Editorial Espasa Calpe, S.A.*  
*España, 1956.*